



---

### Sumario

---

#### II. Autoridades y Personal

*Oposiciones y concursos*

##### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Orden de 10 de febrero de 2005, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo de Secretario General del Servicio Canario de Empleo, efectuada mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 19 de noviembre de 2004 (B.O.C. nº 231, de 26.11.04).

Página 3364

#### III. Otras Resoluciones

##### Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 16 de febrero de 2005, por la que se convoca concurso para otorgar seis becas destinadas a realizar estudios de postgrado sobre la integración europea en los campos jurídico, económico y administrativo, durante el curso académico 2005/2006, de conformidad con las bases de vigencia indefinida que se establecen en la Orden de 17 de diciembre de 2001, modificadas por Orden de 21 de enero de 2002.

Página 3365

Orden de 17 de febrero de 2005, por la que se convoca concurso para otorgar tres becas destinadas a realizar prácticas en empresas e instituciones con sede en el territorio de la Unión Europea cuya actividad esté relacionada con la integración europea.

Página 3369

#### IV. Anuncios

*Anuncios de contratación*

##### Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 17 de febrero de 2005, relativo al procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso, para la realización del suministro de material consumible de oficina con destino a la Consejería de Economía y Hacienda en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Canaria.

Página 3375

**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 21 de febrero de 2005, que adjudica la contratación anticipada, por concurso, procedimiento abierto, del servicio de vigilancia y protección de los inmuebles ocupados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de los Institutos de Enseñanza Secundaria "Barranco Grande" en Santa Cruz de Tenerife y "Cairasco de Figueroa" en Las Palmas de Gran Canaria.

Página 3376

**Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GesPlan, S.A.)**

Anuncio de 16 de febrero de 2005, por el que se convoca concurso para la contratación de la ejecución de la obra del Parque Ofra Ingenieros 1ª Fase, término municipal de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Página 3377

*Otros anuncios***Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 17 de febrero de 2005, que somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Directrices de Ordenación del Paisaje de Canarias.

Página 3377

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 15 de febrero de 2005, del Director, relativo a la notificación de Acuerdo de inicio de reintegro, de la entidad Bagall Busines, Sociedad Limitada Laboral.- Expte. nº 03-35/00296.

Página 3378

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de febrero de 2005, que resuelve el expediente sancionador ES.AE.LP. 17/04 incoado a la empresa M.Z. Recogas, S.L., por la comisión de una infracción administrativa grave, de acuerdo con lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Página 3379

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de febrero de 2005, sobre notificación de Resolución referente a la denuncia presentada por Dña. Lidia Esther García Santana relativa al expediente DA: 01/0731 sobre facturaciones de suministro de agua.

Página 3381

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de febrero de 2005, sobre notificación de Resolución referente a la denuncia presentada por D. Darío López Pérez relativa al expediente DA: 02/0178 sobre facturaciones de suministro de agua.

Página 3382

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de febrero de 2005, sobre notificación de Resolución referente a la denuncia presentada por Dña. María del Carmen Santana Navarro relativa al expediente DA: 00/0414 sobre facturaciones de suministro de agua.

Página 3384

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de febrero de 2005, sobre notificación de Resolución referente a la denuncia presentada por Dña. María del Carmen Rodríguez Pérez relativa al expediente DA: 01/0685 sobre facturaciones de suministro de agua.

Página 3386

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de febrero de 2005, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 3387

#### **Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 1 de febrero de 2005, relativo a notificación de Resolución de 1 de diciembre de 2004, por la que se abre el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del Cementerio de San Rafael y San Roque, sito en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Página 3388

Anuncio de 18 de febrero de 2005, relativo a la aprobación del proyecto de infraestructura rural de mejora y pavimentación del Camino de Montaña Baja, término municipal de Santa Úrsula.

Página 3389

Anuncio de 21 de febrero de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-42876-O-00 en materia de transportes.

Página 3389

Anuncio de 21 de febrero de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-40438-O-03 en materia de transportes.

Página 3391

Anuncio de 21 de febrero de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-41236-O-03 en materia de transportes.

Página 3392

Anuncio de 21 de febrero de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-41614-O-03 en materia de transportes.

Página 3394

Anuncio de 21 de febrero de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-41711-O-03 en materia de transportes.

Página 3396

Anuncio de 21 de febrero de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-42091-O-03 en materia de transportes.

Página 3397

Anuncio de 21 de febrero de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-42191-O-03 en materia de transportes.

Página 3399

Anuncio de 21 de febrero de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF 42192-O-03 en materia de transportes.

Página 3400

Anuncio de 21 de febrero de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-42333-O-03 en materia de transportes.

Página 3402

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 23 de febrero de 2005, por el que se somete a información pública el proyecto denominado "Estación Desaladora de agua de mar de Granadilla".

Página 3406

### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de 1ª Instancia nº 2 (Antiguo mixto nº 2) de La Laguna**

Edicto de 11 de febrero de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de procedimiento de separación contenciosa nº 0000411/2003.

Página 3407

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 3 de La Orotova**

Edicto de 14 de febrero de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de procedimiento de separación contenciosa nº 0000400/2003.

Página 3407

## **II. Autoridades y Personal**

### *Oposiciones y concursos*

#### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

**293** *ORDEN de 10 de febrero de 2005, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo de Secretario General del Servicio Canario de Empleo, efectuada mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 19 de noviembre de 2004 (B.O.C. nº 231, de 26.11.04).*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 19 de noviembre de 2004 (B.O.C. nº 231, de 26.11.04), para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo 231103001 "Secretario General", de la relación de puestos de trabajo del Servicio Canario de Empleo.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en la base quinta de la convocatoria, y la propuesta del Ilmo. Sr. Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los solicitantes, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria y al amparo de la competencia que tengo atribuida por el artº. 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

### **RESUELVO:**

Primero.- Designar al funcionario que a continuación se indica para el desempeño del puesto de trabajo del Servicio Canario de Empleo que se menciona:

**D. José Gregorio Villena Quintero**

UNIDAD: Secretaría General.

NÚMERO DEL PUESTO: 231103001.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretario General.

FUNCIONES: Dirección de la Secretaría General y coordinación de los servicios de Administración General, Gestión Técnica, Régimen Jurídico e Informática.

NIVEL: 29.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 80,00.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Administración Pública Canaria.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Administradores Generales-Administradores Financieros y Tributarios.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife/Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- Los funcionarios designados habrán de cesar en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Orden y tomar posesión en igual plazo, si reside en

la misma isla, o en el de un mes, si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artº. 8.2.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, bien en el de Santa Cruz de Tenerife o a elección del demandante, en cualquier otro Juzgado en cuya circunscripción tenga su domicilio. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 2005.

LA CONSEJERA DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
Águeda Montelongo González.

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía y Hacienda

**294** *ORDEN de 16 de febrero de 2005, por la que se convoca concurso para otorgar seis becas destinadas a realizar estudios de postgrado sobre la integración europea en los campos jurídico, económico y administrativo, durante el curso académico 2005/2006, de conformidad con las bases de vigencia indefinida que se establecen en la Orden de 17 de diciembre de 2001, modificadas por Orden de 21 de enero de 2002.*

La Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de 17 de diciembre de 2001, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 168, de 28 de diciembre de 2001, establece las bases de vigencia indefinida para otorgar becas destinadas a realizar estudios a nivel de postgrado sobre la integración europea en los campos jurídico, económico y administrativo, en centros académicos de prestigio situados en la Comunidad Europea. Las bases de referencia han sido modificadas parcialmente por Orden de 21 de enero de 2002 (B.O.C. nº 15, de 1.2.02).

Fijadas de antemano las bases generales, anualmente, conforme establece la base tercera en concordancia con la base quinta, dos de la mencionada Orden de 17 de diciembre de 2001, el titular del Departamento debe proceder, mediante Orden, a efectuar la convocatoria de becas del ejercicio correspondiente, convocatoria en la que habrá de indicarse su aplicación presupuestaria, el plazo de admisión de instancias, lugar y procedimientos de presentación y la designación nominal y específica del tribunal calificador, así como el número e importe individual de las ayudas.

Siguiendo con las pautas desarrolladas en años anteriores la convocatoria para el curso académico 2005/2006 va dirigida a becar a seis candidatos que podrán elegir libremente, dentro de los requisitos exigidos en la Orden por la que se establecen las bases de vigencia indefinida, el centro académico donde quieran realizar sus estudios centrados en la integración europea. Esta convocatoria sigue la línea de la anterior que incorporaba una novedad: diferenciar desde el punto de vista económico la dotación de las becas según los candidatos elijan el Colegio de Europa (en Brujas o Natolin) o cualquier otro Centro. Por lo tanto, la convocatoria para el curso académico 2005-2006 también hará esta distinción económica dependiendo del centro que elijan los beneficiarios.

Vista la propuesta formulada por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, a iniciativa de la Directora General de Asuntos Económicos con la Unión Europea, y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### DISPONGO:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de seis becas para realizar estudios de postgrado durante el año académico 2005/2006 en instituciones académicas en el extranjero, bajo el principio de una enseñanza centrada en la integración europea, todo ello en el marco de las bases de vigencia indefinida establecidas por la Orden de este Departamento de 17 de diciembre de 2001, modificada parcialmente por Orden de 21 de enero de 2002.

Entre estas seis becas, cuatro, como máximo, podrán otorgarse para asistir al Colegio de Europa (en Brujas -Bélgica- o Natolin -Polonia-) y las dos restantes se destinarán a cualquier otro centro que elijan los becarios, siempre y cuando cumplan con los

requisitos establecidos en la Orden que contiene las bases de vigencia indefinida.

Segundo.- Teniendo en cuenta la cantidad exigida por el Colegio de Europa como matrícula así como la subida producida durante el pasado año académico 2004/2005 se limita a cuatro como máximo el número de becas para acudir a este Centro; cada una de estas cuatro becas estará dotada con un importe de veinte mil (20.000,00) euros; las dos becas restantes que se dirigen a la asistencia a cualquier otro Centro que imparta enseñanzas centradas en la integración europea, estarán dotadas con un mínimo de quince mil ciento setenta y tres (15.173,00) euros siendo el importe total del conjunto de las becas a conceder para el ejercicio 2005 de ciento diez mil trescientos cuarenta y seis (110.346) euros y su financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 2005.10.11.612M.480.11 Línea de Actuación: 10.4061.02- "Becas de Formación en Centros Académicos Europeos".

No obstante, si alguna o algunas de las cuatro becas destinadas al Colegio de Europa no se utilizaran a tal fin por falta de candidatos interesados o suficientemente cualificados; la diferencia de la dotación de esta beca se repartirá entre los beneficiarios que hubieran elegido un Centro diferente al Colegio de Europa, de tal manera que; exceptuando a los becarios del Colegio de Europa, el resto recibirá una dotación idéntica incrementada hasta un máximo de dieciocho mil trescientos noventa y un (18.391) euros.

Tercero.- Las solicitudes habrán de dirigirse al Consejero de Economía y Hacienda y se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo a esta convocatoria, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden de convocatoria de becas en el Boletín Oficial de Canarias.

Los impresos de solicitud debidamente cumplimentados, se presentarán en la sede de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea en Las Palmas de Gran Canaria, Edificio Fundación Puertos de Las Palmas, Muelle de los Vapores, s/n, o en Santa Cruz de Tenerife, Avenida José Manuel Guimerá, 8, 5ª planta.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse, en el indicado plazo, en cualquiera de los registros y oficinas mencionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- La valoración de los méritos alegados en tiempo y forma, se efectuará por un tribunal calificador constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. Sr. D. José Carlos Mauricio Rodríguez, Consejero de Economía y Hacienda.

Presidente suplente: Ilma. Sra. Dña. Elsa Casas Cabello, Directora General de Asuntos Económicos con la Unión Europea.

Secretario Titular: D. Francisco Hurtado Rodríguez.

Secretario suplente: Dña. Montserrat Oramas Gimbernat.

Actuarán como vocales:

Titular: D. Fernando Redondo Rodríguez.  
Suplente: D. Ildfonso Socorro Quevedo.

Titular: Dña. Carmen Luz González Benítez.  
Suplente: D. Enrique Temes Nistal.

Titular: Dña. María de los Ángeles Martín Mesa.  
Suplente: Dña. María Méndez Castro.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa de aquél o hasta tanto se produzca, en su caso, la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de febrero de 2005.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Carlos Mauricio Rodríguez.

**SOLICITUD**

D./Dña. ....,

D.N.I. nº ....., N.I.F. ....,

calle/plaza ....., nº .....,

municipio ....., código postal

....., provincia ....., teléfono

EXPONE que, según lo dispuesto en la convocatoria de becas para realizar estudios a nivel de postgrado sobre integración europea (B.O.C. nº ....., de ..... de ..... de 2005), considerando reunir todos los requisitos exigidos y adjuntando a la presente la documentación requerida:

- Fotocopia D.N.I.
- Fotocopia N.I.F. (en su caso).
- Certificado de Residencia.
- Título académico.
- Homologación del título académico (en su caso).
- Certificación académica.
- Certificación de una Escuela o Instituto de Idiomas.
- Certificado médico.
- Dos cartas de presentación de dos profesores universitarios.
- Curriculum vitae, acompañado de las correspondientes acreditaciones de los méritos alegados.

SOLICITA, con expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria, la concesión de una beca para el curso 2005/2006.

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, hace constar:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público.
- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración autonómica.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración autonómica.

....., a ..... de ..... de 2005.

Fdo.: .....

## **EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Se informa que los datos por Vd. facilitados se incorporan a un fichero titularidad de esta Dirección General cuya finalidad es la gestión de las becas de estudios.

Vd. podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la sede de esta Dirección General descritas en la convocatoria.

**295** *ORDEN de 17 de febrero de 2005, por la que se convoca concurso para otorgar tres becas destinadas a realizar prácticas en empresas e instituciones con sede en el territorio de la Unión Europea cuya actividad esté relacionada con la integración europea.*

En el ámbito de competencias atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda corresponde a la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea el fomento de la formación y la especialización en temas europeos de interés para Canarias, con objeto de difundir el conocimiento y la práctica comunitaria entre los profesionales de todos los ámbitos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

El adecuado conocimiento de la normativa y la práctica comunitaria para el desempeño de una actividad laboral ha ido ganando importancia a medida que ha ido consolidándose y evolucionando el específico régimen de integración de Canarias en la Unión Europea, hasta el punto de que toda actividad económica, social y política que se lleva a cabo en esta Comunidad Autónoma se ve notablemente influida por nuestra pertenencia a la UE y las implicaciones que de ello derivan.

Con objeto de contribuir a la adecuada preparación de los jóvenes que se incorporan al mercado de trabajo, complementando su formación académica con un período de formación práctica en empresas y entidades relacionadas con temas europeos de interés para Canarias, se procede a la convocatoria de estas becas de prácticas.

Vista la propuesta formulada por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, a iniciativa de la Directora General de Asuntos Económicos con la Unión Europea, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la presente

#### RESUELVO:

Primero.- Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria que aparecen recogidas en el anexo I a la presente Orden.

Segundo.- Convocar para el ejercicio de 2005 tres becas para realizar prácticas durante seis meses en empresas y entidades cuya actividad se centre en la integración europea y sea de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa de aquél o hasta tanto se produzca, en su caso, la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de febrero de 2005.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Carlos Mauricio Rodríguez.

#### ANEXO I

##### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### Base 1ª.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto la convocatoria para la concesión de tres becas para realizar prácticas durante seis meses en empresas y entidades cuya actividad se centre en la integración europea y sea de interés para la Comunidad Autónoma de Canarias; asimismo el lugar de trabajo y, por tanto el lugar de realización de las prácticas, debe encontrarse en cualquier parte del territorio de la Unión Europea, exceptuando el territorio nacional español. La realización de las prácticas deberá comenzar una vez finalizado el proceso de concesión de las becas, que se prevé aproximadamente para el mes de mayo; en cualquier caso el período de realización de las prácticas deberá desarrollarse en su totalidad o en su mayor parte durante el año 2005.

Base 2ª.- Importe de las becas e imputación presupuestaria.

Cada una de las becas está dotada con un importe de seis mil ciento treinta euros con treinta y tres céntimos (6.130,33 euros) siendo el importe total del conjunto de las becas para el ejercicio 2005 de dieciocho mil trescientos noventa y un (18.391,00)

euros y su financiación será con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2005 10.11.612M.480.11, Línea de Actuación: 10.4060.02 correspondiente a "Becas de prácticas y cursos de perfeccionamiento en temas europeos".

#### Base 3ª.- Beneficiarios.

a) Las becas están destinadas a postgraduados con titulación superior oficial sin que se exija una titulación determinada, no obstante la empresa o entidad que el solicitante presente para realizar las prácticas puede requerir una titulación concreta, en cuyo caso deberá cumplir con este requisito.

b) En el caso de títulos expedidos por Universidades extranjeras o por Universidades españolas privadas, deberá acreditarse la correspondiente homologación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Las empresas o entidades donde se pretenda desarrollar el período de prácticas deberán ser propuestas por el solicitante por lo que la gestión de búsqueda y negociación de condiciones es responsabilidad de éste. Las condiciones y requisitos para hacer esta propuesta se detallan a continuación.

#### Base 4ª.- Requisitos.

Podrán solicitar las becas quienes cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener fijada la residencia en el Archipiélago Canario.

b) Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior oficial o la correspondiente homologación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Poseer buenos conocimientos de la lengua extranjera necesaria para realizar las prácticas en la empresa o entidad propuesta, en función del nivel exigido por la misma. Asimismo se valorará el conocimiento de otros idiomas comunitarios.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida realizar las prácticas objeto de la beca.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, de la Comunidad Autónoma y de la Seguridad Social.

f) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública o Ente público. El disfrute de las becas al ampa-

ro de esta convocatoria es incompatible con la de cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, durante el período de dicho disfrute.

g) No haber sido beneficiario de cualquier otra beca o subvención concedida por la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea.

h) Haber procedido a la justificación de las subvenciones que se le hubiesen concedido con anterioridad por los órganos de la Administración autonómica.

i) No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### Base 5ª.- Solicitudes.

a) Las solicitudes habrán de dirigirse al Consejo de Economía y Hacienda y se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo II a la presente Orden. El plazo de presentación es de 30 días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. La presentación de la solicitud presupone la aceptación incondicional de las bases de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Los impresos de solicitud debidamente cumplimentados se presentarán en la sede de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea en Las Palmas de Gran Canaria, Edificio Fundación Puertos de Las Palmas, Muelle de los Vapores, s/n, o en Santa Cruz de Tenerife, calle José Manuel Guimerá, 8, 5ª planta.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse, en el indicado plazo, en cualquiera de los registros y oficinas mencionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

- Certificado de residencia.

- Título académico.

- Homologación expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para el caso de títulos obtenidos en Universidades extranjeras o en Universidades españolas privadas.

- Certificación académica personal.

- Currículum vitae acompañado de la documentación que acredite los méritos alegados.

- Certificado de la empresa en el que conste la voluntad de la misma de aceptar al solicitante como becario en prácticas durante 6 meses. El modelo se adjunta como anexo III.

- Memoria resumida del proyecto o labores a realizar durante el período de prácticas para el que se otorga la beca.

#### Base 6ª.- Criterios de valoración.

La selección de los candidatos se realizará en función de los siguientes criterios:

a) Memoria del proyecto o labores a realizar en la empresa o entidad elegida para realizar las prácticas. Se valorará principalmente la vinculación de las actividades del proyecto con la integración europea y su interés para Canarias. La puntuación máxima de este apartado es de 5 puntos.

b) Expediente académico y formación complementaria. Se valorará especialmente la formación en aquellas materias relacionadas con la integración europea y con las labores a realizar en la empresa o entidad elegida para realizar las prácticas. La puntuación máxima de este apartado es de 3 puntos.

c) Experiencia profesional. Se valorará la experiencia relacionada con las labores a realizar en la empresa o entidad elegida. La puntuación máxima de este apartado es de 1 punto.

d) Idiomas. Se valorará el idioma necesario para la realización de las prácticas así como el conocimiento de otros idiomas comunitarios. La puntuación máxima de este apartado es de 1 punto.

A lo largo del proceso de selección el Tribunal podrá convocar a los solicitantes para la realización de una entrevista personal al objeto de valorar su perfil y adecuación a las labores a realizar durante el período de prácticas.

La puntuación máxima a obtener por los candidatos es de 10 puntos, requiriéndose un mínimo de 5 puntos para entender superada la fase de concurso.

#### Base 7ª.- Procedimiento de selección.

a) Tras finalizar el plazo de recepción de solicitudes y, eventualmente, el de subsanación de las mismas, la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea aprobará una lista de admitidos al concurso que será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea en sus sedes de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife en un plazo no superior a 30 días a partir de la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

b) Al finalizar el plazo mencionado en el punto uno, el Tribunal valorará los méritos alegados por los solicitantes que estén debidamente acreditados. El resultado de dicha valoración se recogerá en una lista que será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea en las sedes de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife.

c) En la lista a la que se refiere el apartado b) aparecerán los solicitantes ordenados por puntuación obtenida en la fase de concurso. Los candidatos con las tres mejores puntuaciones serán propuestos como beneficiarios de las tres becas convocadas. El resto serán considerados suplentes según orden de puntuación y siempre que hayan obtenido un mínimo de 5 puntos en la fase de concurso. En caso de ampliar la dotación presupuestaria de la partida que financia estas becas, se podrá ampliar el número de beneficiarios eligiendo a aquellos que, por haber superado la fase completa de concurso, se consideran suplentes. En este caso disfrutarán de la beca en las mismas condiciones que los elegidos beneficiarios en un primer momento. En cualquier caso, la concesión de la beca a los suplentes tendrá como fecha límite el 31 de agosto de 2005.

#### Base 8ª.- Tribunal Calificador.

La valoración de los méritos alegados en tiempo y forma se efectuará por un tribunal calificador compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Ildefonso Socorro Quedo, Director General de Asuntos Económicos con la Unión Europea.

Secretario: D. Carlos Portugués Carrillo.

Vocales: D. Fernando Redondo Rodríguez, Dña. María del Pino Betancor Linares, Dña. María Ángela Martín Mesa.

Para la válida constitución del Tribunal será necesario que estén presentes al menos tres miembros de los designados, entre ellos el Presidente y el Secretario.

**Base 9ª.- Instrucción y Resolución.**

a) La instrucción del procedimiento de concesión de las becas previstas se efectuará por la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea.

b) En el plazo máximo de diez días desde la publicación de las listas con los resultados de la fase de concurso, el Tribunal propondrá al Consejero de Economía y Hacienda un número máximo de 10 candidatos por orden de puntuación obtenido, becándose a los tres primeros. En el supuesto de que alguno o algunos de los tres becados renunciase, ocupará su lugar el siguiente o siguientes en puntuación.

Transcurridos tres meses desde la fecha de convocatoria sin que se haya dictado resolución expresa se entenderán desestimadas las mismas. En cualquier caso, el plazo máximo para resolver el procedimiento para la concesión de estas becas no podrá exceder de los previstos por Consejo de Gobierno para el presente ejercicio.

La resolución del concurso se notificará a los interesados en el plazo de diez días desde que se adopte. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta días siguientes a su adopción.

c) La efectividad de las resoluciones de concesión está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario que deberá realizar en el plazo de 30 días desde la notificación de la concesión de la beca. En caso de que no otorgue esta aceptación en plazo quedará sin efecto la beca concedida.

**Base 10ª.- Pago de la beca y exención de garantías.**

a) El importe íntegro de la beca se abonará al beneficiario una vez finalizado el proceso de selección y haya aceptado expresamente la beca según las condiciones del apartado anterior y con anterioridad al inicio del período de prácticas. Asimismo deberá presentar el Alta a Terceros en el P.I.C.C.A.C., los certificados de hallarse al corriente de las deudas con la Administración autonómica, estatal y con la Seguridad Social y una declaración responsable sobre la imposibilidad de hacer frente a los gastos derivados de las prácticas por sus propios medios económicos.

b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5 del Decreto 337/1997, el abono anticipado de las becas no requerirá la prestación de garantías.

**Base 11ª.- Justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca y supuestos de reintegro.**

a) El plazo de justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca será hasta el 31 de mayo de

2006. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Decimotercera del Decreto 337/1997, en la redacción dada por el Decreto 174/1998, dado que el objeto de las presentes becas se refieren a la formación tanto académica como profesional de jóvenes licenciados, los beneficiarios deberán presentar una memoria de los gastos realizados durante el período de prácticas, una memoria final sobre el proyecto realizado o sobre las labores desempeñadas durante el período de prácticas y un certificado de la empresa en el que conste su valoración y conformidad con las labores realizadas por el becario durante el período de prácticas.

b) Procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Los beneficiarios deberán respetar la obligación contenida en los párrafos segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción dada por la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador; según los cuales los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por persona o entidades vinculadas con el receptor. Se entienden personas o entidades vinculadas lo que establece los párrafos mencionados.

**Base 12ª.- Comprobación.**

Los beneficiarios están sujetos a la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la aplicación de las becas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas así como a facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos.

**Base 13ª.- Normativa.**

Para lo no previsto en la presente disposición, se rá de aplicación subsidiaria lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias así como por lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

ANEXO II  
SOLICITUD

D./Dña.....,  
D.N.I. n° ..... N.I.F. ....,  
calle/plaza....., n° .....  
municipio..... código  
postal.....provincia ..... teléfono .....

EXPONE que, según lo dispuesto en la convocatoria de becas para realizar prácticas en empresas y entidades cuya actividad esté relacionada con las integración europea (B.O.C. n° ..... de ..... de ..... de 2005), considerando reunir todos los requisitos exigidos y adjuntando a la presente la documentación requerida:

- Fotocopia D.N.I.
- Certificado de Residencia.
- Título académico.
- Homologación del título académico (en su caso)
- Certificación académica.
- Currículum vitae, acompañado de las correspondientes acreditaciones de los méritos alegados.
- Compromiso de la empresa por el que acuerda aceptar como becario en prácticas al solicitante según el modelo del anexo III de la convocatoria de las becas
- Memoria resumida del proyecto o labores a realizar durante el período de prácticas para el que se otorga la beca

SOLICITA, con expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria, la concesión de una beca para realizar prácticas en empresas o entidades cuya actividad esté relacionada con la integración europea y sea de interés para Canarias.

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, hace constar:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público.
- Que no ha recibido una beca o subvención de la Dirección General de Asuntos con la Unión Europea
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración autonómica.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración autonómica.

....., a..... de ..... de 2005.

Fdo.: .....

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

### ANEXO III

#### Modelo de confirmación de la empresa o entidad

Por la presente nos complace confirmar que aceptamos a don/doña..... como becario en prácticas durante un período de seis meses, empezando el..... y terminando el .....

El becario en prácticas prestará sus servicios en el departamento de.....y sus actividades consistirán en (breve descripción de las tareas a realizar):

.....  
.....  
.....  
.....

Esta empresa o entidad se dedica a

.....  
.....

- Nombre de la empresa o entidad:
- Dirección donde se va a realizar las prácticas:
  
- País:
- Teléfono:
- Fax:
- Dirección de correo electrónico:
- Página web de la empresa o entidad:
- Nombre de la persona encargada del seguimiento del becario en prácticas:
  
- Puesto que ocupa en la empresa:
- Firma y sello de la empresa:

## IV. Anuncios

### Anuncios de contratación

#### Consejería de Economía y Hacienda

**542** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 17 de febrero de 2005, relativo al procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso, para la realización del suministro de material consumible de oficina con destino a la Consejería de Economía y Hacienda en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Canaria.*

La Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias convoca procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso, con las siguientes características:

1.- Objeto: contratar la realización del suministro de material consumible de oficina con destino a la Consejería de Economía y Hacienda en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Canaria.

2.- Precio de licitación: el gasto máximo que a la Administración puede suponerle la presente contratación asciende a la cantidad de ciento ocho mil ochenta euros con noventa y siete céntimos (108.080,97 euros), sin que la Administración quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artº. 172.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.- Plazo de duración: será el indicado en la cláusula nº 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la presente contratación.

4.- Documentación de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación e información quedarán a disposición de los interesados durante el plazo de presentación de proposiciones en la Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria y en la Sección de Coordinación de dicha Secretaría en la Plaza de Santo Domingo, s/n, Santa Cruz de Tenerife, así como en la página del Gobierno de Canarias en Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/>).

5.- Garantía provisional: los licitadores deberán constituir la garantía provisional por importe de dos mil ciento sesenta y un euros con sesenta y dos céntimos

(2.161,62 euros), equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación.

6.- Las proposiciones se podrán presentar en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, o en el Registro General de dicha Consejería en Santa Cruz de Tenerife, Plaza de Santo Domingo, horario de 9,00 a 14,00 horas, el plazo de presentación de proposiciones concluirá una vez que hayan transcurrido 15 días naturales a partir del siguiente a la presente publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En el caso de utilizar el envío por correo o mensajería, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico a la dirección [mpenrue@gobiernodecanarias.org](mailto:mpenrue@gobiernodecanarias.org), si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

7.- Acto de apertura de proposiciones económicas: la apertura de las proposiciones económicas de los licitadores admitidos se realizará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda, en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, llevándose a cabo a las 11 horas del séptimo día hábil contado a partir del siguiente de que se cumpla el plazo de presentación de proposiciones, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se celebrará el lunes siguiente.

8.- Documentación a presentar por los licitadores: la que figura detallada en la cláusula nº 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Junto con la proposición económica los licitadores deberán presentar muestras de los artículos que se indican en la cláusula nº 12 bis.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de febrero de 2005.- La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

## Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**543** ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 21 de febrero de 2005, que adjudica la contratación anticipada, por concurso, procedimiento abierto, del servicio de vigilancia y protección de los inmuebles ocupados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de los Institutos de Enseñanza Secundaria "Barranco Grande" en Santa Cruz de Tenerife y "Cairasco de Figueroa" en Las Palmas de Gran Canaria.

Examinado el expediente tramitado para la contratación anticipada del servicio de vigilancia y protección de los inmuebles ocupados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de los Institutos de Enseñanza Secundaria "Barranco Grande" en Santa Cruz de Tenerife y "Cairasco de Figueroa" en Las Palmas de Gran Canaria, por concurso, mediante procedimiento abierto.

Teniendo en cuenta los siguientes

### I. ANTECEDENTES

1.- Que mediante Orden de fecha 15 de noviembre de 2004, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que rige el presente expediente de contratación anticipada, así como la realización de un gasto máximo de 478.034,45 euros, para los ejercicios de 2005, 2006 y 2007 con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.421A.227.01.

2.- Que finalizado el plazo de presentación de proposiciones, constan en el expediente actas calificando la documentación presentada por las empresas licitadoras, así como de apertura de las proposiciones económicas.

3.- Que la propuesta de adjudicación para los lotes I, II, III, IV y V, en base a los criterios establecidos en la cláusula 10.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se determina a favor de la empresa Seguridad Integral Canaria, S.A., por un importe total de 434.687,90 euros.

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto a la adjudicación de los contratos por concurso.

Segunda.- Lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Ha-

cienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación a que los Consejeros son los Órganos de contratación de la Comunidad, y están facultados para celebrar en su nombre y representación los contratos de este Departamento.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

### D I S P O N G O:

1º) Adjudicar el concurso (procedimiento abierto), tramitación anticipada, del servicio de vigilancia y protección de los inmuebles ocupados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de los Institutos de Enseñanza Secundaria "Barranco Grande" en Santa Cruz de Tenerife y "Cairasco de Figueroa" en Las Palmas de Gran Canaria, a favor de la empresa Seguridad Integral Canarias, S.A., por los importes y lotes que a continuación se detallan:

Lote nº	Importe/euros
I	42.963,80
II	42.963,80
III	77.101,20
IV	194.557,90
V	77.101,20

2º) Requerir a la indicada empresa para que en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación de la presente, constituya a disposición de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la garantía definitiva ascendente a 17.387,52 euros que corresponde al 4% del importe de adjudicación.

3º) Requerir a la indicada empresa para que en el plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la notificación de la presente, proceda a la formalización del contrato.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación. En el caso de presentarse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2005.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

## Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GesPlan, S.A.)

**544** ANUNCIO de 16 de febrero de 2005, por el que se convoca concurso para la contratación de la ejecución de la obra del Parque Ofra Ingenieros 1ª Fase, término municipal de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

1. Presupuesto: 2.554.798,22 euros, cantidad que no incluye el I.G.I.C.

2. Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Propuesta económica: de acuerdo con el modelo que se establece en el Pliego de Condiciones Particulares.

4. Fianza provisional: dos por ciento del presupuesto de licitación.

5. Documentación: las empresas interesadas pueden solicitarla por correo electrónico en la dirección de e-mail [juridic@gesplan.org](mailto:juridic@gesplan.org), hasta las 12,00 horas del día 28 de marzo de 2005.

6. Admisión y presentación de proposiciones: hasta las 12,00 horas del día 28 de marzo de 2005. Apertura de proposiciones: tendrá lugar en las oficinas de GesPlan, S.A., sitas en la calle El Saludo, 34, planta baja, Santa Cruz de Tenerife, a las 12,00 horas del día 29 de marzo de 2005.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de febrero de 2005.-  
El Consejero Delegado, Rafael Castellano Brito.

*Otros anuncios*

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**545** ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 17 de febrero de 2005, que somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Directrices de Ordenación del Paisaje de Canarias.

Los trabajos de redacción de las citadas Directrices de Ordenación del Paisaje han alcanzado un grado de concreción suficiente para su tramitación.

El artículo tercero del Decreto 27/2004, de 23 de marzo, por el que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de las Directrices de Ordenación del Paisaje, establece que las Directrices de Ordenación del Paisaje serán formuladas por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Los artículos cuarto y quinto de dicho Decreto 27/2004, definen, respectivamente, los plazos de elaboración y tramitación, así como la participación e informes necesarios para la aprobación de las Directrices de Ordenación del Paisaje como Ley del Parlamento de Canarias.

Visto lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en la redacción establecida por la Disposición Adicional Sexta de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias, y en el artículo 7 del Decreto 127/2001, de 5 de junio, por el que se regulan las Directrices de Ordenación.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

### RESUELVO:

Primero: someter el avance de las Directrices de Ordenación del Paisaje al trámite de participación ciudadana por el plazo de dos meses, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, así como en dos diarios de los de mayor difusión en el territorio de Canarias.

Segundo: el avance de las Directrices de Ordenación del Paisaje se expondrá al público en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, sitas en Las Palmas de Gran Canaria, Edificio de Usos Múltiples II, calle Agustín Millares Carló, 18, 4º; y en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, local 17, calle Galcerán, 15, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. Asimismo, el documento de avance estará disponible en la página web del Gobierno de Canarias ([www.gobiernodecanarias.org/cmayer](http://www.gobiernodecanarias.org/cmayer)).

Tercero: simultáneamente, se realizará el trámite de consulta a los Ayuntamientos, Cabildos Insulares, Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y Administración General del Estado, y el trámite de consulta a cuantos organismos y asociaciones puedan resultar afectados por la ordenación propuesta, de acuerdo con lo señalado en el apartado e) del artículo quinto del referido Decreto 27/2004.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe interponer recurso alguno.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de febrero de 2005.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,  
Augusto Lorenzo Tejera.

## Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**546** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 15 de febrero de 2005, del Director, relativo a la notificación de Acuerdo de inicio de reintegro, de la entidad Bagall Busines, Sociedad Limitada Laboral.- Expte. nº 03-35/00296.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación del citado Acuerdo de inicio de reintegro (Subv. Ministerio) en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a la misma que con fecha 20 de enero de 2005 fue registrado de salida el documento del tenor literal siguiente:

Por la Dirección del Servicio Canario de Empleo se ha verificado en diligencias de información previa, que por parte de la entidad Bagall Busines, Sociedad Limitada Laboral, beneficiaria de una subvención de las previstas en el programa "Desarrollo de la Economía Social", de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa "Desarrollo de la Economía Social" (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), de 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01), para la realización de la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE: Báez Gallardo, José Juan.  
N.I.F.: 42733039M.  
FECHA DE ALTA EN LA SS.SS.: 7.10.02.

APELLIDOS Y NOMBRE: Báez Gallardo, Carmelo Agustín.  
N.I.F.: 43262589A.  
FECHA DE ALTA EN LA SS.SS.: 1.10.02.

por un importe de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros), mediante Resolución del Director, de fecha 9 de junio de 2003, de la cual se abonó el 100% en fecha 1 de julio de 2003, se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de oficio de la referida subvención, a tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 29 de diciembre antes mencionada, en relación con el artº. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que:

"Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención".

Y ello es así por las siguientes razones:

1º) Que el número tercero del resuelto de la indicada Resolución y en los mismos términos el artº. 8 de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al programa "Desarrollo de la Economía Social" (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), modificada por las Órdenes de 24 de noviembre de 1999 (B.O.E. nº 287, de 1.12.99), de 4 de septiembre de 2000 (B.O.E. nº 221, de 14.9.00) y de 26 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 299, de 14.12.01), obliga a la entidad beneficiaria a, en el plazo de tres años y anualmente a contar desde la fecha de incorporación a la entidad del socio trabajador subvencionado, entre otras, a:

- Justificar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad objeto de la subvención, mediante la presentación ante el servicio Canario de Empleo, de la siguiente documentación:

1.- Dos fotocopias compulsadas de libro de socios o de participaciones actualizado.

2.- Dos fotocopias compulsadas del informe de Vida Laboral de la empresa correspondiente a la anualidad a justificar en el caso de altas en el Régimen General de la Seguridad social.

3.- Dos fotocopias compulsadas del Informe de Vida Laboral de cada uno de los socios subvencionados, correspondiente a la anualidad a justificar, en el caso de Altas en el Régimen de Autónomos.

- Durante el plazo de tres años, y para el caso de baja por cualquier causa de alguno de los socios en virtud de cuya incorporación se hubiera otorgado la subvención, a cubrir el puesto de trabajo con un nuevo socio trabajador o de trabajo en el que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el punto 1.1.1 del artº. 3 de la Orden referenciada.

- A comunicar inmediatamente al Servicio Canario Empleo, las bajas de los socios por los que se ha percibido subvención, así como proceder a su sustitución en el plazo de cuatro meses siguientes a la fecha de la baja y presentar la documentación que acredite haberla realizado dentro de los quince días siguientes a la misma.

- A comunicar al Servicio Canario de Empleo cualquier modificación que se produzca respecto a las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario.

2º) Que con fecha 29 de enero de 2004, la Intervención Delegada en el Servicio Canario de Empleo informa favorablemente la fiscalización previa limitada de la justificación de la 1ª anualidad de la subvención de referencia.

3º) Que por escrito de fecha 14 de octubre de 2004, Registro de salida nº 458.119, se requirió a la entidad la remisión de la siguiente documentación justificativa, relativa a la segunda anualidad.

- Fotocopia compulsada del libro de socios o de participaciones.

- Informe de Vida Laboral de la empresa correspondiente a la anualidad a justificar en el caso de altas en el Régimen General de la Seguridad Social.

- Informe de Vida Laboral de cada uno de los socios subvencionados, correspondiente a la anualidad a justificar, en el caso de altas en el Régimen de Autónomos.

en el domicilio que figura en el expediente, otorgándole un plazo de diez días, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera se procedería a iniciar el correspondiente expediente de reintegro, escrito que fue recibido en la Dependencia de este Organismo por el Administrador D. Carmelo A. Báez Gallardo, con D.N.I. 43.262.589-A, en nombre y representación de la entidad el 29 de octubre de 2004, según escrito de recibo que obra en el expediente.

3º) Que a la fecha de inicio de este expediente no ha sido cumplimentado dicho requerimiento, encontrándose por tanto, sin justificar la subvención concedida.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en ejercicio de las competencias que me atribuye el artº. 9 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, así como el artº. 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en los artículos 69.1 y 84 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro de oficio, de la subvención concedida a la enti-

dad Bagall Busines, Sociedad Limitada Laboral, mediante Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo de fecha 9 de junio de 2003, registrada con el nº 03-35/2107, por las causas mencionadas, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Notifíquese este acuerdo, según lo exigido en el artículo 58 y en los términos del artículo 59, ambos de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de febrero de 2005.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

### **Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

**547** *Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de febrero de 2005, que resuelve el expediente sancionador ESAE.LP 17/04 incoado a la empresa M.Z. Recogas, S.L., por la comisión de una infracción administrativa grave, de acuerdo con lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.*

Habiéndose dictado Resolución por la que se resuelve el expediente sancionador ES.AE.LP 17/04, incoado a la empresa M.Z. Recogas, S.L., e intentada la notificación de la misma al interesado, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías

#### R E S U E L V E:

1.- Remitir la resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de febrero de 2005.- El Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, Antonio Núñez Ordóñez.

#### A N E X O

Visto el expediente sancionador ES.AE.LP 17/04 incoado a la empresa M.Z. Recogas, S.L. por la comisión de una infracción administrativa grave, y teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La empresa M.Z. Recogas, S.L., a través de su instalador D. Marco Zait Santana, extendió el 18 de septiembre de 2003, un certificado de revisión periódica de una instalación de gas para vivienda sita en la calle Jemel, 4, bajo, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, con resultado favorable.

Segundo.- Con fecha 30 de octubre de 2003, el Jefe de Sección de Combustibles y Otras Energías levantó acta de inspección en la referida vivienda, habiendo comprobado que el recinto donde se encuentra la instalación de gas carece de abertura para la entrada de aire para la combustión.

Tercero.- A propuesta del Director General de Industria y Energía, la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías acuerda el 30 de agosto de 2004 iniciar un expediente sancionador a la empresa M.Z. Recogas, S.L., por los hechos reflejados en el acta de inspección.

Cuarto.- Ante la imposibilidad de notificar dicho acuerdo de iniciación a la empresa expedientada, se publica el acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias el día 24 de noviembre de 2004.

Quinto.- La empresa expedientada no ha presentado ningún escrito de alegaciones en relación con el acuerdo de iniciación, y por tanto, el acuerdo de iniciación se convierte directamente en propuesta de resolución, según lo previsto en el artículo 13.2 del

Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En dicho acuerdo se prevé una sanción de 30.000 euros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De las actuaciones previas al inicio del expediente sancionador ha quedado probado que la empresa instaladora M.Z. Recogas, S.L. extendió el 18 de septiembre de 2003 un certificado de revisión de una instalación de gas para una vivienda, con resultado favorable, sin embargo, de la inspección realizada por la Administración el 30 de octubre de 2003 se comprueba que la instalación de gas carecía de abertura para la entrada de aire para la combustión, la cual es preceptiva, y de obligado cumplimiento, según lo previsto en el Real Decreto 1.853/1993, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de gas en locales, luego, por tanto, dicha revisión nunca podía arrojar un resultado favorable.

Segundo.- Tales hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el artº. 31.2.e) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, a cuyo tenor: "Son infracciones graves: e) La expedición de certificados o informes, cuyo contenido no se ajusta a la realidad de los hechos."

Tercero.- El artículo 34 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece que las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 3.005,07 euros hasta 90.151,81 euros. Para la determinación de la sanción se deberá tener en cuenta el principio de proporcionalidad recogido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como la situación de peligro o riesgo para las personas y bienes que representa emitir un certificado de revisión favorable cuando la instalación de gas carece de abertura para la entrada de aire para la combustión.

Cuarto.- La Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías es el órgano competente para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.7.i) del Decreto 116/2001, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

Por todo ello, el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el ejercicio de sus competencias

## R E S U E L V E:

1.- Sancionar a la empresa M.Z. Recogas, S.L. (N.I.F.: B-04438644) con una multa de 30.000 euros.

2.- La sanción se hará efectiva a partir de la liquidación que oportunamente girará la Consejería de Economía y Hacienda.

Contra el presente acto que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, Antonio Núñez Ordóñez.

**548** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de febrero de 2005, sobre notificación de Resolución referente a la denuncia presentada por Dña. Lidia Esther García Santana relativa al expediente DA: 01/0731 sobre facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia por facturación excesiva del suministro de agua interpuesta por Dña. Lidia Esther García Santana, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0731, e intentada la notificación de la misma al denunciado, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

## R E S U E L V E:

1.- Remitir la resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de febrero de 2005.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

## A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de Dña. Lidia Esther García Santana de fecha 27 de diciembre de 2001 y con número de expediente DA-01/0731, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora EMALSA, prestataria del ser-

vicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el Informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 8 de octubre de 2002.

Resultando que siendo las 12,50 horas del día 7 de febrero de 2002, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en caseta de contador sito en calle Sinai, 63, el contador marca: Tavira; tipo: U; clase: - - -; Qn: 1,25 m<sup>3</sup>/h; calibre: 13 m/m; número de serie: D598258; año de fabricación: - - -; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 2556,700 m<sup>3</sup>, y final de 2556,800 m<sup>3</sup>, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de D. Álvaro Vega, en representación del abonado D. José Hernández Rodríguez resulta que dicho contador de agua funciona con un error de  $\pm 0\%$  (error máximo tolerado  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ ).

Resultando que con fecha 31 de enero de 2002, EMALSA informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 19.26.04.238.00.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ .

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a  $((V_i - V_a)/V_a) \times 100$ , siendo  $V_i$  el valor del volumen indicado por el contador y  $V_a$  el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal:  $Q_{min} \leq Q < Q_t$ .  
Error máximo tolerado porcentaje:  $\pm 5$ .

Caudal:  $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$ .  
Error máximo tolerado porcentaje:  $\pm 2$ .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior.”

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: “Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía”, así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: “Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto”.

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivo los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), de 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y de 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

#### R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº D-598258, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de  $\pm 0\%$ , se considera que el funcionamiento del citado contador sí es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de facturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa se deberá proceder a la facturación de los consumos registrados por el contador

antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

**549** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de febrero de 2005, sobre notificación de Resolución referente a la denuncia presentada por D. Darío López Pérez relativa al expediente DA: 02/0178 sobre facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia por facturación excesiva del suministro de agua interpuesta por D. Darío López Pérez, recaída en el expediente de referencia DA: 02/0178, e intentada la notificación de la misma al denunciado, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

#### R E S U E L V E:

1.- Remitir la resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de febrero de 2005.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

## A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de D. Darío López Pérez de fecha 10 de abril de 2002 y con número de expediente DA-02/0178, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora EMALSA, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el Informe del Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 6 de abril de 2004.

Resultando que a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en Labo. Verif. Oficial de la C.I.C.N.T. sito en calle Arrecife, s/n, el contador marca: Andrae Leonberg; tipo: CW; clase: B; Qn: 1,5 m<sup>3</sup>/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 03078147; año de fabricación: 1991; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 1013,17560 m<sup>3</sup>, y final de 1013,55565 m<sup>3</sup>, y en presencia de no consta en el acta, en representación del abonado D. Darío López Pérez resulta que dicho contador de agua funciona con un error de -1,4% (error máximo tolerado  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ ).

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ .

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a  $((V_i - V_a) / V_a) \times 100$ , siendo  $V_i$  el valor del volumen indicado por el contador y  $V_a$  el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal:  $Q_{min} \leq Q < Q_t$ .  
Error máximo tolerado porcentaje:  $\pm 5$ .

Caudal:  $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$ .  
Error máximo tolerado porcentaje:  $\pm 2$ .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior."

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivo los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), de 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y de 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias

## R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 03078147, del que se deducen unos errores comprobados en los ensayos estipulados de su funcionamiento de:

Error Qn = - 0,80% (e.m.p. =  $\pm 2\%$ ).  
Error  $Q_{min} \leq Q < Q_t = \pm 0,00\%$  (e.m.p. =  $\pm 5\%$ ).  
Error  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = - 1,40\%$  (e.m.p. =  $\pm 2\%$ ).

por lo que se considera que el funcionamiento del citado contador sí es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de facturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por EMALSA se deberá proceder a la facturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

**550** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de febrero de 2005, sobre notificación de Resolución referente a la denuncia presentada por Dña. María del Carmen Santana Navarro relativa al expediente DA: 00/0414 sobre facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia por facturación excesiva del suministro de agua interpuesta por Dña. María del Carmen Santana Navarro, recaída en el expediente de referencia DA: 00/0414, e intentada la notificación de la misma al denunciado, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

#### RESUELVE:

1.- Remitir la resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2005.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

#### A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de Dña. María del Carmen Santana Navarro de fecha 8 de agosto de 2000 y con número de expediente DA-00/0414, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Canaragua, prestataria del servicio de aguas de Vecindario-Santa Lucía-Gran Canaria, y visto el Informe del Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 6 de abril de 2004.

Resultando que siendo las 9,30 horas del día 20 de octubre de 2000, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en Labo. Verif. Oficial de la C.I.C.N.T. sito en calle Arrecife, s/n, el contador marca: Schlumberger; tipo: Unimag; clase: B; Qn: 1,5 m<sup>3</sup>/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 99119511; año de fabricación: 1999; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 452,305 m<sup>3</sup>, y final de 452,408 m<sup>3</sup>, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de Dña. María del Carmen Santana Hernández, en representación del abonado Dña. María del Carmen Santana Navarro resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 3% (error máximo tolerado  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ ).

Resultando que con fecha 9 de noviembre de 2000, Canaragua informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 1775.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ .

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado

en el punto 2.1 “errores máximos tolerados” del apartado II “Características metrológicas”, donde se señala, que: “Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a  $((V_i - V_a) / V_a) \times 100$ , siendo  $V_i$  el valor del volumen indicado por el contador y  $V_a$  el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura” y “Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal:  $Q_{min} \leq Q < Q_t$ .  
Error máximo tolerado porcentaje:  $\pm 5$ .

Caudal:  $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$ .  
Error máximo tolerado porcentaje:  $\pm 2$ .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior.”

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: “Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía”, así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: “Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto”.

Considerando que la presente Resolución se dicta en base a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que señala que: “Los expedientes sobre las materias reguladas en el presente Real Decreto, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se tramitarán hasta su resolución conforme a la normativa anterior”.

Considerando que el párrafo 2º del artículo 46, del Decreto de 12 de marzo de 1954, establece que: “Si un contador funciona regularmente con error positivo superior al autorizado, la Delegación de Industria, hoy Dirección Territorial de Industria y Energía, procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada por la Entidad suministradora al abonado, que será la cantidad satisfecha, menos la que hubiera debido abonar, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados durante los meses a que debe retrotraerse la liquidación y aplicando a los mismos las tarifas contratadas”. El párrafo 3º del citado artículo señala: “El tiempo a que se refiere el párrafo anterior se establecerá

desde la fecha en que se instaló el contador o en que se practicó la última verificación oficial del mismo hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones, en ningún caso será superior a seis meses”.

Considerando lo dispuesto en el Decreto territorial 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concreto en su artículo 5º.1, y punto 16 de Industria del anexo al citado Decreto, que dispone el plazo de 3 meses de plazo para resolver, con efectos de falta de resolución de carácter desestimatorio.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias

#### RESUELVE:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 99-119511, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 3%, se considera que el funcionamiento del citado contador no es reglamentario.

2º) De acuerdo con la verificación realizada y con el artículo 46 del citado Decreto de 12 de marzo de 1954, se considera que los consumos de las tres últimas facturaciones, de las que corresponde su estudio, emitidas por la entidad Canaragua, recibos 06-99, 01-00 y 02-00, así como las siguientes facturaciones, recibos 03-00 y 04-00, de 108 m<sup>3</sup>, 78 m<sup>3</sup>, 85 m<sup>3</sup>, 117 m<sup>3</sup> y 138 m<sup>3</sup>, respectivamente, todas ellas giradas con consumos registrados a través del contador antes verificado, se deberán corregir en el porcentaje  $(100 - 103/103) \times 100 = - 2,91\%$ , por lo que quedarán corregidas dichas facturaciones a 105 m<sup>3</sup> (recibo 06-99); a 76 m<sup>3</sup> (recibo 01-00); a 83 m<sup>3</sup> (recibo 02-00); a 114 m<sup>3</sup> (recibo 03-00) y a 134 m<sup>3</sup> (recibo 04-00), respectivamente.

3º) Dicho porcentaje de corrección se aplicará a la siguiente facturación, recibo 05-00, y siguientes facturados con consumos registrados por el contador antes verificado.

4º) De acuerdo con la verificación realizada al contador y dado su funcionamiento no reglamentario, por Canaragua se debería instalar un nuevo contador verificado, homologado y puesto a 0 m<sup>3</sup>.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada an-

te el Excmo. Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

**551** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de febrero de 2005, sobre notificación de Resolución referente a la denuncia presentada por Dña. María del Carmen Rodríguez Pérez relativa al expediente DA: 01/0685 sobre facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia por facturación excesiva del suministro de agua interpuesta por Dña. María del Carmen Rodríguez Pérez, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0685, e intentada la notificación de la misma al denunciado, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

#### RESUELVE:

1.- Remitir la resolución anexa al Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario en Fuerteventura para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de febrero de 2005.- El Director General de Industria y Energía, Celso Perdomo González.

#### ANEXO

Visto el expediente incoado a instancias de Dña. María del Carmen Rodríguez Pérez de fecha 4 de diciembre de 2001 y con número de expediente DA-01/0685, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Consorcio de Abastecimiento de Fuerteventura, prestataria del servicio de aguas de Puerto del Rosario-Fuerteventura, y visto el Informe del Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 8 de mayo de 2003.

Resultando que siendo las 9,00 horas del día 12 de marzo de 2003, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en armario de contador sito en calle Time, 62, el contador marca: Contagua; tipo: DN; clase: B; Qn: 1,5 m<sup>3</sup>/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 94224612; año de fabricación: 1994; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 457,261 m<sup>3</sup>, y final de 457,310 m<sup>3</sup>, con un volumen pasado de 50 litros, y en presencia de no consta en el acta, en representación del abonado Dña. María del Carmen Rodríguez Pérez resulta que dicho contador de agua funciona con un error de - 2% (error máximo tolerado  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ ).

Resultando que con fecha 11 de marzo de 2002, el Consorcio de Abastecimiento de Fuerteventura informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 95.01.00.077.05.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ .

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a  $((V_i - V_a) / V_a) \times 100$ , siendo  $V_i$  el valor del volumen indicado por el contador y  $V_a$  el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal:  $Q_{min} \leq Q < Q_t$ .

Error máximo tolerado porcentaje:  $\pm 5$ .

Caudal:  $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$ .

Error máximo tolerado porcentaje:  $\pm 2$ .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo sig-

no, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior.”

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: “Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía”, así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: “Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto”.

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivo los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), de 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y de 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias

#### R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 94-224612, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de - 2%, se considera que el funcionamiento del citado contador sí es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de facturación establecidos en el artículo 46 el Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura se deberá proceder a la facturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abaste-

cimiento de Aguas de dicho Consorcio, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

#### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Fuerteventura**

**552** *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 15 de febrero de 2005, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 15 de octubre de 2005, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

#### RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

No teniendo constancia en este Cabildo del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna resolución como consecuencia de las denuncias contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corres-

ponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección en Funciones de Transportes y Comunicaciones, de fecha 15 de febrero de 2005, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan en la resolución que ha recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convengan, aportando o proponiendo las pruebas de que, en sus casos, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas en la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Germán Rosales Santana; EXPTE.: GC/200089/O/04; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-4489-AS; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

2) TITULAR: Abdou Gueye; EXPTE.: GC/200028/O/04; POBLACIÓN: Sevilla; MATRÍCULA: SE-8937-CJ; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

3) TITULAR: Amesmar, S.L.; EXPTE.: GC/200298/I/04; POBLACIÓN: Villamayor; MATRÍCULA: M-0261-TC; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización.

Puerto del Rosario, a 15 de febrero de 2005.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

## Cabildo Insular de Tenerife

**553** ANUNCIO de 1 de febrero de 2005, relativo a notificación de Resolución de 1 de diciembre de 2004, por la que se abre el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del Cementerio de San Rafael y San Roque, sito en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Habiendo sido intentada mediante carta certificada con acuse de recibo, sin que haya podido ser practicada la notificación de la Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos de este Excmo. Cabildo Insular, de fecha 1 de diciembre de 2004, a efectos de proceder al trámite de audiencia a los interesados relacionados en el anexo adjunto, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de dicha Resolución:

“Visto el expediente de declaración de delimitación a favor del inmueble conocido por Cementerio de San Rafael y San Roque, sito en Santa Cruz de Tenerife, Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, y

Resultando, que con fecha 27 de octubre de 2004, se dicta Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, por la que se declara la delimitación gráfica y escrita, la justificación de la delimitación y la descripción del Bien en cuestión, de acuerdo con los anexos I y II que acompañan a dicha resolución.

Considerando, lo establecido en el artº. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto al trámite de audiencia a los interesados.

Considerando, que según establece el artº. 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando, que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico Artístico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de 30 de junio de 2003.

Es por lo que,

## RESUELVO:

Abrir el trámite de audiencia en el expediente de declaración de delimitación a favor del Cementerio de San Rafael y San Roque, sito en Santa Cruz de Tenerife y Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a fin de poner de manifiesto dicho expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, los cuales podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle San Pedro Alcántara, 5, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 2005.- El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, Miguel Delgado Díaz.

## ANEXO

## BIEN DE INTERÉS CULTURAL

CATEGORÍA: Monumento.

A FAVOR DE: Cementerio de San Rafael y San Roque.

TÉRMINO MUNICIPAL: Santa Cruz de Tenerife.

## RELACIÓN DE PROPIETARIOS

- 1.- BARBER ROSADO, MARÍA MERCEDES.
- 2.- EXPÓSITO FUENTES, ANTONIO.
- 3.- FUENTES DÍAZ, ALBERTO.
- 4.- GALVÁN NÚÑEZ, ELIA.
- 5.- GARABOTE PÉREZ, JORGE.
- 6.- MARTÍN DÍAZ, LUIS J.
- 7.- MELGEN, JUAN JOSÉ.
- 8.- PADRÓN CRUZ, NIEVES.
- 9.- PANADERO TORRES, SANTIAGO.
- 10.- PÉREZ MÉNDEZ, MANUEL.
- 11.- PÉREZ TRUJILLO, MERCEDES.
- 12.- RAMOS MONROY, ÁLVARO.
- 13.- RODRÍGUEZ ALBERTO, ARMANDA.
- 14.- ROSADO VERDE, MARÍA MERCEDES.
- 15.- SÁNCHEZ PECHO, CONSUELO.
- 16.- TAMI JIMÉNEZ, EDUARDO.
- 17.- VARGAS PIMIENTA, JESÚS.
- 18.- YANES GONZÁLEZ, ZENOBIO.

**554** ANUNCIO de 18 de febrero de 2005, relativo a la aprobación del proyecto de infraestructura rural de mejora y pavimentación del Camino de Montaña Baja, término municipal de Santa Úrsula.

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excm. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2005, acordó aprobar el proyecto de in-

fraestructura rural “Mejora y pavimentación del Camino de Montaña Baja”, término municipal de Santa Úrsula, abriéndose un plazo de información pública de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para la presentación de alegaciones al mismo.

A estos efectos, los interesados podrán examinar la citada documentación en el Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural de este Cabildo Insular.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de 2005.- El Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, José Joaquín Bethencourt Padrón.

**555** ANUNCIO de 21 de febrero de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-42876-O-00 en materia de transportes.

Providencia de 21 de febrero de 2005, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excm. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42876-O-00.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

## DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excm. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42876-O-00.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 5 del segundo mes posterior. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa

de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 12 de julio de 2004, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. José Barreto González, por el que se interpone recurso extraordinario de revisión contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes de fecha 9 de julio de 2001 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 10 de marzo de 2000, 12,55 por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-1655-AW, del que es titular D. José Barreto González por circular transportando cinco quesos frescos entre Bajamar y Tegueste, sin llevar conectado aparato productor de frío, carece de certificado para transportar mercancías perecederas.

Resultando: que el día 15 de junio de 2001 se publicó la incoación del expediente sancionador nº TF-42876-O-2000 en el Boletín Oficial de Canarias nº 74.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 9 de julio de 2001 que venía a sancionar a D. José Barreto González con multa que ascendía a 1.382,33 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artº. 141.c) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.s) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90), Real Decreto 2.312/1985 y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Publicándose dicha Resolución en fecha 5 de septiembre de 2001 en el Boletín Oficial de Canarias nº 117.

Resultando: que con fecha 14 de mayo de 2004, D. José Barreto González interpuso recurso extraordinario de revisión, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que el aparato de frío en el momento de la parada se para y el termostato mantiene la temperatura, en ese momento mantenía la temperatura adecuada. El agen-

te únicamente observó el indicador que está apagado, debido a que el mecanismo es mecánico y automático. La cuantía de la sanción es desproporcionada en relación con la mercancía transportada.

Resultando: a la vista de las alegaciones y pruebas aportadas por la entidad mercantil interesada, fue requerido informe complementario al agente denunciante, aportando escrito de fecha 1 de junio de 2004 en el que se ratifica en los hechos denunciados, en los siguientes términos, que el vehículo circulaba por la TF-13, punto kilométrico 11.500 el día 10 de mayo de 2000, con el aparato productor de frío desconectado y no como alega el recurrente que el agente observara el indicador de temperatura apagado.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: el recurso de revisión, previsto en los artículos 118 y 119 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común tiene carácter extraordinario por cuanto que sólo se admite en los supuestos del citado artículo 118 y contra actos firmes, es decir, en principio inatacables, pero que, por la gravedad de las circunstancias concurrentes en su emisión, porque pueda plantearse duda racional acerca de su validez a la vista de los documentos incorporados al expediente, o por acontecimientos acaecidos con posterioridad al acto, la Ley permite su impugnación. Esta naturaleza excepcional se manifiesta en la enumeración taxativa que hace el legislador respecto a las causas en las que únicamente puede fundarse y que precisamente por ese carácter excepcional han de ser interpretadas restrictivamente, por lo que se habla de la imposibilidad de “imprimir a la norma unas directrices más amplias” y de “la necesidad de que se puntualicen los motivos en que se base la pretensión”, causas entre las que se encuentra aquella en la que parece fundamentar el recurrente el recurso de revisión interpuesto: artículo 118.1.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, “Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente”, siendo necesario, para que sea admisible el recurso de revisión que los hechos en virtud de los que se ha dictado el acto sean inexactos y el error ha de resultar patente con la simple confrontación con un documento que ya consta en el expediente correspondiente, características que no se dan en el presente caso, dado que a tenor de las manifestaciones del agente denunciante en informe complementario a la denuncia, el mismo constató como el aparato productor de frío del vehículo estaba apagado y no desconectado como alega el recurrente.

Considerando: el artículo 8.1 del Real Decreto 2.483/1986, de 14 de noviembre de 1986, Reglamentación técnico sanitario sobre condiciones generales de transporte terrestre de alimentos y productos alimentarios a temperatura regulada, estipula que en los transportes de productos congelados, y asimismo cuando ello resulte preciso en el de productos refrigerados, la temperatura, en el momento de la carga deberá ser la correspondiente a la exigida de transporte, añadiendo el artículo 10 del mismo cuerpo normativo que “Durante el transporte debe cumplirse su objetivo principal, que consiste en mantener la temperatura exigida en el mismo, lo que es responsabilidad exclusiva del transportista. Se pondrá en marcha el equipo frigorífico del vehículo, y se cerrarán sus puertas cuando no se estén efectuando las operaciones de carga y descarga del mismo. El termostato del equipo frigorífico del vehículo deberá graduarse a la temperatura correspondiente del transporte”, prohibiéndose, en el artículo 12 “dejar fuera de servicio el equipo de producción de frío durante el transcurso del transporte”.

Asimismo, el Anejo Técnico 3 del Acuerdo sobre Transportes Internacionales de Mercancías Perecederas y sobre los vehículos Especiales utilizados en estos transportes (ATP), actualizados al 1 de enero de 1998 dispone que durante el transporte, la temperatura del queso fresco no deberán ser superiores a + 4°C.

Considerando: del análisis de los elementos probatorios consignados en el expediente sancionador que examinamos, queda suficientemente acreditado que el vehículo TF-1655-AW realizaba en el momento de ser denunciado un transporte privado complementario de mercancías perecederas, dejando fuera de servicio el equipo de producción de frío, constituyendo su incumplimiento una infracción grave a la normativa de transportes, debidamente tipificada en los artículos 141.c) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 198.s) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, habiendo incurrido la entidad expedientada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en responsabilidad administrativa.

Considerando: no obstante lo anteriormente expuesto, atendiendo a las circunstancias que confluyen en el presente supuesto, dado que el vehículo en cuestión dado su masa máxima autorizada (1.710 kilogramos) es considerado por la normativa de transportes como vehículo ligero, y habida cuenta la escasa cuantía de la mercancía transportada (cinco quesos frescos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201.1, segundo párrafo, del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que establece que en la graduación de la cuantía de las sanciones que se impongan, se atenderá a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado, en su caso, el nú-

mero de infracciones cometidas, procede, dentro de la calificación de grave de la infracción cometida, ya fundamentada en la resolución impugnada, rebajar la cuantía de la sanción impuesta a 450 euros.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vengo en estimar en parte el recurso de revisión interpuesto por D. José Barreto González modificando la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras, Vivienda y Transportes, de fecha 9 de julio de 2001, en el sentido de rebajar la cuantía de la sanción impuesta a cuatrocientos cincuenta (450) euros.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2005.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

**556** ANUNCIO de 21 de febrero de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-40438-O-03 en materia de transportes.

Providencia de 21 de febrero de 2005, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-40438-O-03.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

#### DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-40438-O-03.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01

1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 5 del segundo mes posterior. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 31 de agosto de 2004, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. Adolfo Díaz González Peral, en nombre y representación de la entidad mercantil Desarrollo Químico Europeo, S.L., por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes de fecha 5 de agosto de 2003 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 20 de febrero de 2003, 8,50 por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula 2451-BSS, del que es titular Desarrollo Químico Europeo, S.L. por circular transportando dos garrafas de 25 kilogramos que contienen U.N. 1789, ácido clorhídrico, clase 8 I.L. A.D.R. desde La Laguna hasta zona sur de la isla carreando ambos bultos de las etiquetas de peligro conforme normativa A.D.R.

Resultando: que el día 9 de julio de 2003 se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-40438-O-03.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 5 de agosto de 2003 que venía a sancionar a Desarrollo Químico Europeo, S.L. con multa que ascendía a 300,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artº. 140.b), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.b), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 y artº. 33 Real Decreto 2.115/1998 y en base al

artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 20 de agosto de 2003.

Resultando: que con fecha 11 de noviembre de 2003, D. Adolfo Díaz González Peral, en nombre y representación de Desarrollo Químico Europeo, S.L. interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que los envases están provistos de las correspondientes etiquetas identificativas según normativa A.D.R., por lo que entienden que en el momento de la denuncia, el agente que efectuó la inspección no se dio cuenta de que las mismas figuraban en la parte trasera de dichos envases.

Considerando: que el recurso ha sido presentado fuera del plazo legalmente previsto en el artículo 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece el plazo de un mes. Ya que notificada la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes en fecha 20 de agosto de 2003, según consta en acuse de recibo firmado, el recurso de alzada ha sido interpuesto en fecha 11 de noviembre de 2003, transcurriendo en exceso el plazo otorgado, deviniendo, en consecuencia firme e inimpugnable la resolución recurrida.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en inadmitir el recurso de alzada interpuesto por D. Adolfo Díaz González Peral, en nombre y representación de la entidad mercantil Desarrollo Químico Europeo, S.L., por interposición fuera del plazo legalmente previsto, confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, de fecha 5 de agosto de 2003, que determinó la imposición de una sanción de trescientos (300,00) euros manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2005.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

**557** ANUNCIO de 21 de febrero de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-41236-O-03 en materia de transportes.

Providencia de 21 de febrero de 2005, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-41236-O-03.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

#### DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-41236-O-03.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 5 del segundo mes posterior. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 11 de noviembre de 2004, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. Germán Aguiar Gutiérrez, por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes de fecha 25 de febrero de 2004 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 30 de abril de 2003, 8,32 por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-4477-BS, del que es titular D. Germán Aguiar Gutiérrez por circular transportando 17 bultos conteniendo ropa, libros y medicamentos

desde el aeropuerto del norte al Hospital Universitario y Carrefour careciendo de autorización de transportes. Transporta medicamentos cuyo albarán especifica que deben ser transportados entre 5°C y 8°C.

Resultando: que el día 5 de febrero de 2004 se publicó la incoación del expediente sancionador nº TF-41236-O-03 en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 24.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 25 de febrero de 2004 que venía a sancionar a D. Germán Aguiar Gutiérrez con multa que ascendía a 300,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990. Decreto 6/2002 y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Publicándose dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 131, de fecha 8 de julio de 2004.

Resultando: que con fecha 2 de agosto de 2004, D. Germán Aguiar Gutiérrez interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando que por problemas burocráticos totalmente ajenos a su voluntad la tarjeta caducó teniendo que dar de baja a la misma, quedando a la espera de poder obtener de nuevo la correspondiente documentación del vehículo denunciado, por lo que, considera, no se deben cursar responsabilidades contra el recurrente y anular la sanción impuesta por inexistencia de infracción y, sobre todo, de responsabilidad por su lado. Alegan el principio de individualización de las sanciones recogido en el artículo 201 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, citando las causas de inimputabilidad de responsabilidades en la comisión de infracciones del artículo 194.2 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, por lo que no pueden ser sancionados por la infracción denunciada porque no existe el hecho subjetivo del mismo, que debe estar presente en toda infracción administrativa. Solicita sea decretado el apercibimiento de la sanción impuesta, recalificando el importe de la sanción.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: que el artículo 1 del Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías, en vigor en la fecha de la denuncia, prevé la obligación de contar con una autorización administrativa a cada vehículo que se dedique a los transportes referidos, obligación que viene confirmada por los artículos 90.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 41.1 y 109.1 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, para el supuesto de los transportes públicos discrecionales de mercancías o viajeros; constituyendo su incumplimiento, en el supuesto de un servicio de transporte público de mercancías realizado en vehículo ligero, una infracción grave a la normativa de transportes, debidamente tipificada en los artículos 140.a), en relación con el 141.o) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 197.a), en relación con el 198.p) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Considerando: del análisis de los elementos probatorios consignados en el expediente sancionador que examinamos, queda suficientemente acreditado que el vehículo TF-4477-BS realizaba en el momento de ser denunciado un servicio público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización administrativa de transportes (M.D.L.) y sin acreditar la reunión de los requisitos reglamentarios para el otorgamiento de la misma, habiendo incurrido la entidad expedientada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en responsabilidad administrativa, sin que lo alegado o aportado por el recurrente haya desacreditado la presunción de veracidad "iuris tantum" de los hechos infractores consignados en el boletín de denuncia (artículos 137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial), formulado por agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prestan la cooperación necesaria a los miembros de la inspección de transporte terrestre para un eficaz cumplimiento de sus funciones; habida cuenta que, consultada la base de datos informática del Servicio de Transportes de esta Corporación Insular, no consta que el interesado hubiera, ni siquiera, solicitado autorización administrativa de transportes alguna en relación con el vehículo denunciado.

Entendiendo que el límite de la culpa en la responsabilidad por la comisión de la infracción denunciada, está en el deber de conocimiento de sus obligaciones

profesionales por parte del sujeto expedientado y en la diligencia exigible en su actuación, sin que lo argumentado por el recurrente constituya causa alguna de inimpugnabilidad de responsabilidad en la comisión de la infracción denunciada consignada en el artículo 194.2 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Germán Aguiar Gutiérrez confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, de fecha 25 de febrero de 2004, que determinó la imposición de una sanción de trescientos (300,00) euros manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo."

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2005.-  
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

**558** *ANUNCIO de 21 de febrero de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-41614-O-03 en materia de transportes.*

Providencia de 21 de febrero de 2005, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-41614-O-03.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

#### D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-41614-O-03.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presen-

tando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 5 del segundo mes posterior. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 11 de noviembre de 2004, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. Germán Aguiar Gutiérrez, por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes de fecha 25 de febrero de 2004 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 20 de junio de 2003, 8,50 por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-4477-BS, del que es titular D. Germán Aguiar Gutiérrez por circular desde Santa Cruz hasta la localidad de Tacoronte, transportando una caja de piezas electrónicas de Nokia, careciendo de la tarjeta de transportes. Número albarán referencia 82753707 danzas air y ocean 13 de junio de 2003.

Resultando: que el día 5 de febrero de 2004 se publicó la incoación del expediente sancionador nº TF-41614-O-2003 en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 24.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 25 de febrero de 2004 que venía a sancionar a D. Germán Aguiar Gutiérrez con multa que ascendía a 150,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, Decreto 6/2002 y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987, y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Publicándose dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 131, de fecha 8 de julio de 2004.

Resultando: que con fecha 2 de agosto de 2004, D. Germán Aguiar Gutiérrez interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando que por problemas burocráticos totalmente ajenos a su voluntad la tarjeta caducó teniendo que dar de baja a la misma, quedando a la espera de poder obtener de nuevo la correspondiente documentación del vehículo denunciado, por lo que, considera, no se deben cursar responsabilidades contra el recurrente y anular la sanción impuesta por inexistencia de infracción y, sobre todo, de responsabilidad por su lado. Alegan el principio de individualización de las sanciones recogido en el artículo 201 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, citando las causas de inimputabilidad de responsabilidades en la comisión de infracciones del artículo 194.2 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, por lo que no pueden ser sancionados por la infracción denunciada porque no existe el hecho subjetivo del mismo, que debe estar presente en toda infracción administrativa. Solicita sea decretado el apercibimiento de la sanción impuesta, recalificando el importe de la sanción.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: que el artículo 1 del Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías, en vigor en la fecha de la denuncia, prevé la obligación de contar con una autorización administrativa a cada vehículo que se dedique a los transportes referidos, obligación que viene confirmada por los artículos 103.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 41.1 y 158 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, para el supuesto de los transportes privados complementarios de mercancías en vehículos ligeros, constituyendo su incumplimiento, en el supuesto de vehículo ligero, una infracción leve a la normativa de transportes, debidamente tipificada en los artículos 141.b), en relación con el 142.m) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 198.b), en relación con el 199.ñ) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Considerando: del análisis de los elementos probatorios consignados en el expediente sancionador que examinamos, queda suficientemente acreditado que el

vehículo TF-4477-BS realizaba en el momento de ser denunciado un transporte privado complementario de mercancías sin autorización de transportes y sin acreditar la reunión del conjunto de los requisitos reglamentarios para el otorgamiento de la misma, habiendo incurrido el expedientado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en responsabilidad administrativa, sin que lo alegado o aportado por la entidad recurrente haya desacreditado la presunción de veracidad "iuris tantum" de los hechos infractores consignados en el boletín de denuncia (artículos 137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), formulado por agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prestan la cooperación necesaria a los miembros de la inspección de transporte terrestre para un eficaz cumplimiento de sus funciones, habida cuenta que consultada la base de datos informática del Servicio de Transportes de esta Corporación Insular no consta que el interesado hubiera ni siquiera solicitado autorización administrativa de transportes alguna en relación con el vehículo denunciado.

Entendiendo que el límite de la culpa en la responsabilidad por la comisión de la infracción denunciada, está en el deber de conocimiento de sus obligaciones profesionales por parte del sujeto expedientado y en la diligencia exigible en su actuación, sin que lo argumentado por el recurrente constituya causa alguna de inimputabilidad de responsabilidad en la comisión de la infracción denunciada consignada en el artículo 194.2 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Germán Aguiar Gutiérrez confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, de fecha 25 de febrero de 2004, que determinó la imposición de una sanción de ciento cincuenta (150,00) euros manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo."

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2005.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

**559** ANUNCIO de 21 de febrero de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-41711-O-03 en materia de transportes.

Providencia de 21 de febrero de 2005, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-41711-O-03.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

#### D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-41711-O-03.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

"La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 3 de septiembre de 2004, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

"Visto escrito presentado por D. Diego Patricio Bua García, por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes de fecha 19 de abril de 2004 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 13 de julio de 2003, 18,10 por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula M-3250-MS, del que es titular Sonigran, S.L. por circular desde Santa Cruz de Tenerife hasta la localidad de La Laguna (San Benito) transportando escenario desmontado en piezas (tubos y maderas), careciendo de la tarjeta de transporte.

El conductor no presenta ningún documento que acredite su relación con la empresa.

Resultando: que el día 26 de marzo de 2004 se publicó la incoación del expediente sancionador nº TF-41711-O-2003 en el Boletín Oficial de Canarias nº 60.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 19 de abril de 2004 que venía a sancionar a D. Diego Patricio Bua García con multa que ascendía a 300,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o), Ley 16/1987, de 30.7, artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90) y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 28 de abril de 2004.

Resultando: que con fecha 6 de mayo de 2004, D. Diego Patricio Bua García interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que el día de la denuncia conducía el vehículo, haciendo un favor a un amigo que trabajaba para la empresa titular del vehículo como se prueba documentalmente, en ese momento trabajaba para el Servicio Canario de la Salud como se prueba; aportando, como fundamento a sus argumentaciones copias simples de la siguiente documentación: resolución de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Canario de la Salud de 10 de marzo de 2003 acreditando el nombramiento del recurrente como personal estatutario temporal en ese Centro Directivo, zona de Güímar, declarando que no desempeña otra actividad en el sector público, ni actividad incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y de tarjeta de presentación de la empresa Sonigran.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como: capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: teniendo en cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de simple inobservancia." Y, concretamente, en referencia al régimen sancionador del transporte por carretera, el artículo 130.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres: "La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes y actividades auxiliares del mismo, regulados en esta Ley, corresponderá: en las infracciones cometidas con ocasión de transportes o actividades realizados sin la cobertura del correspondiente título administrativo, a la persona física o jurídica titular de la actividad, o propietario del vehículo", y dado que a tenor de la docu-

mentación que consta en el expediente sancionador se demuestra que la empresa titular del vehículo, y, por tanto, responsable de la infracción denunciada es Sonigran, S.L. y no el expedientado, que ha probado fehacientemente su vinculación laboral al Servicio Canario de la Salud y que, como argumenta en el recurso, en ese momento realizaba un favor a un amigo que trabajaba para la empresa titular del vehículo; teniendo en cuenta que el error sufrido en dicha resolución no puede ser considerado error material, de hecho o aritmético, susceptible de rectificación al amparo de lo dispuesto, y en evitación de toda posible inseguridad jurídica, en base a lo dispuesto en los artículos 63.2 y 113.2 de la referida norma procedimental, resulta procedente revocar la resolución recaída, y la retroacción del expediente de referencia al momento de la iniciación y notificación del mismo que debería dirigirse a la empresa Sonigran, S.L., pero, dado el tiempo transcurrido desde la producción de los hechos denunciados, provocaría la prescripción de la infracción denunciada.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Diego Patricio Bua García dejando sin efecto la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, de fecha 19 de abril de 2004.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo."

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2005.-  
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

**560** *ANUNCIO de 21 de febrero de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-42091-O-03 en materia de transportes.*

Providencia de 21 de febrero de 2005, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42091-O-03.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modifi-

cada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

#### DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42091-O-03.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 5 del segundo mes posterior. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 15 de noviembre de 2004, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por Dña. María Cristina Ryndycz Álvarez, por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes de fecha 30 de junio de 2004 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 27 de septiembre de 2003, 16,55 por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula 8489-BCF, del que es titular Dña. María Cristina Ryndycz Álvarez por circular un vehículo transportando doscientos kg de carbón para venta, careciendo de tarjeta de transportes.

Resultando: que el día 25 de marzo de 2004 se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-42091-O-2003.

Resultando: que por el expediente se presentó escrito de descargo alegando lo que entendió conducente a la defensa de sus intereses, en síntesis, que las bolsas de carbón eran para consumo de a poco, como vive en un piso no tiene otro lugar para guardarlas que no sea en el furgón, fueron compradas en lotes de oferta.

Resultando: a la vista de las alegaciones y pruebas aportados por la entidad mercantil interesada, fue requerido informe complementario al agente denunciante, aportando escrito de fecha 28 de mayo de 2004 en el que se ratifica en los hechos denunciados, igualmente fue remitido el citado informe a la interesada, concediéndole un plazo de alegaciones y pruebas, siendo cumplimentado por la misma mediante escrito de fecha 28 de junio de 2004, reiterándose en las argumentaciones ya expuestas en el pliego de descargos aportado anteriormente.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 30 de junio de 2004 que venía a sancionar a Dña. María Cristina Ryndycz Álvarez con multa que ascendía a 150,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m), Ley 16/1987, de 30.7, artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90) y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 12 de julio de 2004.

Resultando: que con fecha 10 de agosto de 2004, Dña. María Cristina Ryndycz Álvarez interpuso recurso de alzada, en súplica de que se reduzca al máximo el importe y le informen la cuenta del banco donde debe hacer el ingreso.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como: capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: que el artículo 1 del Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías, en vigor en la fecha de la denuncia, prevé la obligación de contar con una autorización administrativa a cada vehículo que se dedique a los transportes referidos, obligación que viene confirmada por los artículos 103.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 41.1 y 158 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, para el supuesto de los transportes privados complementarios de mercancías en vehículos ligeros, constituyendo su incumplimiento, en el supuesto de vehículo ligero, una infracción leve a la normativa de transportes, debidamente tipificada en los artículos 141.b), en relación con el 142.m) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 198.b), en relación con el 199.ñ) del Real Decreto 1.211/1990, de 28

de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Considerando: del análisis de los elementos probatorios consignados en el expediente sancionador que examinamos, queda suficientemente acreditado que el vehículo 8489-BCF realizaba en el momento de ser denunciado un transporte privado complementario de mercancías sin autorización de transportes y sin acreditar la reunión del conjunto de los requisitos reglamentarios para el otorgamiento de la misma, habiendo incurrido la expedientada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en responsabilidad administrativa, sin que lo alegado o aportado por la misma haya desacreditado la presunción de veracidad "iuris tantum" de los hechos infractores consignados en el boletín de denuncia (artículos 137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), formulado por agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres prestan la cooperación necesaria a los miembros de la inspección de transporte terrestre para un eficaz cumplimiento de sus funciones, habida cuenta que no constituye causa alguna de inimputabilidad de responsabilidad en la comisión de la infracción denunciada consignadas en el artículo 194.2 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres; y que el límite de la culpa, como presupuesto para determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción denunciada, se halla en el deber de informarse según las obligaciones de cada profesión y en la diligencia debida en su actuación.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. María Cristina Ryndycz Álvarez confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, de fecha 30 de junio de 2004, que determinó la imposición de una sanción de ciento cincuenta (150,00) euros manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo."

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2005.-  
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

**561** ANUNCIO de 21 de febrero de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-42191-O-03 en materia de transportes.

Providencia de 21 de febrero de 2005, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42191-O-03.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

#### DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42191-O-03.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 5 del segundo mes posterior. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

"La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 14 de octubre de 2004, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

"Visto escrito presentado por Dña. María Cristina Ryndycz Álvarez, por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes de fecha 10 de mayo de 2004 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 5 de octubre de 2003, 8,30 por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula 8489-BCF, del que es titular Dña. María Cristina Ryndycz Álvarez por circular entre dos puntos del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, transportando 30 sacos de 20 kg c/u de carbón vegetal, careciendo de autorización administrativa. Ostenta el vehículo distintivos MDL RGG. 4 placa S.P.

Resultando: que el día 25 de marzo de 2004 se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-42191-O-2003.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha que venía a sancionar a Dña. María Cristina Ryndycz Álvarez con multa que ascendía a 300,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 90 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7; artículos 41 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90) y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 21 de mayo de 2004.

Resultando: que con fecha 28 de junio de 2004, Dña. María Cristina Ryndycz Álvarez interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que no utiliza el furgón para fines comerciales, sólo de su uso particular, que las bolsas de carbón las consume poco a poco, como vive en un piso no tiene otro lugar para guardarlas que no sea el furgón, las compró por lote de oferta, aportando, como fundamento a sus argumentaciones copia simple de factura nº M0022-2003 de 3 de septiembre de 2003 de compra de la mercancía transportada y de original de certificado expedido el 25 de junio de 2004 por el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de Tenerife de la Agencia Tributaria, de fecha 25 de junio de 2004, donde se acredita que la recurrente no figura en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a los ejercicios 2003, 2004, sin perjuicio de que haya presentado el correspondiente alta en la entidad local competente.

Considerando: que el recurso de alzada ha sido presentado fuera del plazo legalmente previsto en el artículo 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece

el plazo de un mes. Ya que notificada la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes en fecha 21 de mayo de 2004, según consta en acuse de recibo firmado, el recurso de alzada ha sido interpuesto en fecha 28 de junio de 2004, transcurriendo en exceso el plazo otorgado: deviniendo, en consecuencia firme e inimpugnable la resolución recurrida.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en inadmitir el recurso de alzada interpuesto por Dña. María Cristina Ryndycz Álvarez, por interposición fuera del plazo legalmente previsto; confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, de fecha 10 de mayo de 2004, que determinó la imposición de una sanción de trescientos (300,00) euros manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2005.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

**562** *ANUNCIO de 21 de febrero de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF 42192-O-03 en materia de transportes.*

Providencia de 21 de febrero de 2005 del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42192-O-03.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

#### D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42192-O-03.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 5 del segundo mes posterior. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 5 de noviembre de 2004, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por Dña. Obdulia Cruz Hernández, por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes de fecha 8 de julio de 2004 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 6 de octubre de 2003, 10,20 por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo compuesto por la cabeza tractora matrícula O-1608-AW y el semirremolque matrícula R-9727-BBC, del que es titular Dña. Obdulia Cruz Hernández y Señalizaciones Murcianas, S.A. por circular transportando un contenedor con productos para almacén de Carrefour en Polígono Industrial de Güímar, realizando un servicio de mercancías discrecional pesado, careciendo de autorización administrativa de transportes, clase M.D.P.

Resultando: que el día 4 de junio de 2004 se publicó la incoación del expediente sancionador nº TF-42192-O-2003 en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 107, de fecha 4 de junio de 2004.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 8 de julio de 2004 que venía a sancionar a Dña. Obdulia Cruz Hernández con multa que ascendía a 1.500,00 euros y precintado del vehículo durante tres meses, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre,

Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 90 y 140.a), Ley 16/1987, artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, Boletín Oficial del Estado de 8 de octubre de 1990 y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201, Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 15 de julio de 2004.

Resultando: que con fecha 27 de julio de 2004, Dña. Obdulia Cruz Hernández interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que una vez completado el expediente, dicho vehículo posee autorización administrativa de transportes público de mercancías en vehículo pesado.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: que el artículo 1 del Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías, en vigor en la fecha de la denuncia, prevé la obligación de contar con una autorización administrativa a cada vehículo que se dedique a los transportes referidos, obligación que viene confirmada por los artículos 90.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 41.1 y 109.1 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, para el supuesto de los transportes públicos discrecionales de mercancías o viajeros; constituyendo su incumplimiento, en el supuesto de un servicio de transporte público de mercancías realizado en vehículo pesado, una infracción muy grave a la normativa de transportes, debidamente tipificada en los artículos 140.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 197.a) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Considerando: del análisis de los elementos probatorios consignados en el expediente sancionador que examinamos, queda suficientemente acreditado que el vehículo compuesto por la cabeza tractora matrícula O-1608-AW y el semirremolque matrícula R-9727-BBC realizaba en el momento de ser denunciado un servicio público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización administrativa de transportes (M.D.P.) y sin acreditar la reunión de los requisitos reglamentarios para el otorgamiento de la misma, habiendo incurrido la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en responsabilidad administrativa, sin que lo alegado o aportado por la recurrente haya desacreditado la presunción

de veracidad “iuris tantum” de los hechos infractores consignados en el boletín de denuncia (artículos 137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial), formulado por agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres prestan la cooperación necesaria a los miembros de la inspección de transporte terrestre para un eficaz cumplimiento de sus funciones; habida cuenta, que el expediente de solicitud de rehabilitación de la autorización de transportes interesada, figuraba incompleto el día de la denuncia del actual procedimiento, sin que la recurrente hubiera acreditado el cumplimiento de los requisitos reglamentariamente exigidos. A mayor abundamiento, la referida autorización administrativa actualmente figura en la base de datos informática del Servicio de Transportes de esta Corporación Insular dada de baja por falta de visado de la misma.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. Obdulia Cruz Hernández confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, de fecha 8 de julio de 2004, que determinó la imposición de una sanción de mil quinientos (1.500,00) euros y precintado del vehículo durante tres meses manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2005.-  
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

**563** *ANUNCIO de 21 de febrero de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-42333-O-03 en materia de transportes.*

Providencia de 21 de febrero de 2005, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42333-O-03.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

#### D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-42333-O-03.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de esta Corporación, personalmente o por correo. Por ello dispondrá de un plazo, en el supuesto de recibir la notificación de la presente resolución entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente. Caso de recibirla entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día 5 del segundo mes posterior. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“La Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular, con fecha 4 de noviembre de 2004, ha dictado, entre otros el siguiente Decreto:

“Visto escrito presentado por D. Antonio Hernández Fraguela, en nombre y representación de la entidad mercantil La Capellanía (Antonio Hernández Fraguela), por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes de fecha 1 de junio de 2004 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 4 de noviembre de 2003, 12,00 por agente de inspección de transportes se procedió a inspeccionar el vehículo matrícula TF-1848-AZ, del que es titular Suisnova, S.L. constatándose los siguientes hechos:

El citado vehículo tipo camión isoterma con pmm 3.500 kg se encontraba realizando un transporte discrecional de mercancías sin estar autorizado, transportando mercancías precederas desde el muelle de

Santa Cruz de Tenerife a distintos puntos de reparto de la isla, con distintos albaranes/factura de entrega, entre ellos con nº 1247 de la empresa de nombre comercial La Capellanía (Antonio Hernández Fraguela) con N.I.F. 42.801.889-Q, entre otras. El vehículo es conducido por D. Jonay Iván Rodríguez González con D.N.I. 78.695.738-L y dice ser empleado de la empresa propietaria del vehículo.

Por tanto, la empresa con nombre comercial La Capellanía (Antonio Hernández Fraguela) con N.I.F. 42.801.889-Q y con domicilio en calle Solana, 2, 35280-Santa Lucía, Las Palmas de Gran Canaria, ha contratado el reparto de su propia mercancía con transportista no autorizado.

Levantándose al efecto la oportuna Acta de Infracción.

Resultando: que el día 10 de mayo de 2004 se notificó al interesado la citada Acta y la incoación del expediente sancionador nº TF-42333-I-2003.

Resultando: que por el expedientado se presentó escrito de descargo alegando lo que entendió conducente a la defensa de sus intereses, en síntesis, que entre sus actividades agrícolas se encuentra la producción de miel, que comercializa directamente en todo el archipiélago. Que nunca ha tenido relación comercial con Suisnova, S.L., ni conoce a nadie de esa empresa. Que la factura nº 1247 se encuentra en su poder, de la que adjunta copia legalizada, por no haberse entregado nunca en su destino. Que nunca ha contratado a ninguna empresa transportista a sabiendas de que carece de autorización, cosa que es de imputar a la empresa que realiza el transporte y no a la que lo contrata de buena fe.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 1 de junio de 2004 que venía a sancionar a La Capellanía (Antonio Hernández Fraguela) con multa que ascendía a 401,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artº. 141.27 LOTT y en base al artículo 143 de la Ley 16/1987 y artículo 201 del Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 21 de junio de 2004.

Resultando: que con fecha 20 de julio de 2004, D. Antonio Hernández Fraguela, en nombre y representación de La Capellanía (Antonio Hernández Fraguela) interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, reiterándose en lo ya expuesto en el pliego de alegaciones aportado anteriormente, añadiendo que el hecho de que el ve-

hículo inspeccionado transportara la mercancía con el nombre comercial de La Capellanía no prueba que el Sr. Hernández Fraguela hubiese contratado tal servicio. Que la infracción la comete el titular del vehículo, no los propietarios de las mercancías, porque de entenderse así, habría que sancionar a todos éstos por un mismo hecho, lo que no es jurídicamente aceptable, así lo establece el artículo 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Las competencias propias de la Comunidad Autónoma no pueden ser transferidas sin norma de rango legal al Cabildo y menos aún puede ser objeto, a su vez, de Delegación en los Consejeros. El Consejero, al no tener Decreto alguno de Delegación de Competencia y no pudiendo tenerla atribuida como propia, pues le corresponde al Presidente del Cabildo, ha dictado una resolución nula de pleno derecho. Se ha omitido la preceptiva comunicación previa de la propuesta de resolución del expediente, siendo una violación del derecho constitucional reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 a ser informado de la acusación formulada, pues sin ello no hay posibilidades de defensa en el ámbito del derecho administrativo (Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de mayo de 1990). Que la resolución impugnada infringe los más elementales principios del Derecho Administrativo Sancionador, tales como la presunción de inocencia, el principio de contradicción, el de legalidad, el de tipicidad e igualmente el principio acusatorio (Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 1982). Que no consta en el expediente administrativo la más mínima actividad probatoria cuando menos la ratificación del agente denunciante, como es preceptivo, lo que determine la nulidad de la resolución sancionadora. Se impugna indirectamente el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como el Decreto de la Presidencia de fecha 1 de julio de 2003, de delegación, pues suprime el recurso de reposición en la Administración local y se sustrae al Consejero Delegado la atribución para resolver el único recurso posible, el de reposición. Que se ha vulnerado el principio de proporcionalidad de la pena respecto de la supuesta infracción cometida, ya que puede ser sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 142.m) como sanción leve, con pena de apercibimiento, tal como se viene haciendo en otros Cabildos Insulares, como el de Lanzarote, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143.1 de la citada ley.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: en relación a las argumentaciones vertidas por la entidad mercantil recurrente sobre la falta de competencia territorial de esta Corporación Insular para sancionar en el presente expediente, en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se transfieren a

los Cabildos Insulares las competencias administrativas en un conjunto de materias en el ámbito de su respectiva isla, entre ellas los transportes por carretera y por cable, para cuyo ejercicio la Disposición Transitoria Tercera, apartado segundo, establece que el Gobierno de Canarias, previo acuerdo de la Comisión de Transferencias, aprobará el correspondiente Decreto en el que se describirán las funciones traspasadas, compartidas y reservadas, en su virtud, por el Gobierno de Canarias se dispuso el Decreto 159/1994, de 21 de julio, en el que se describían entre otras de las funciones transferidas a los Cabildos Insulares: la incoación, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores por infracción a la normativa de los transportes terrestres y por cable. Asimismo, mediante el Decreto 151/1997, de 11 de julio, se traspasaron los servicios, medios personales, materiales y recursos al Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de las competencias transferidas en materia de transportes terrestres y por cable, competencias que fueron aceptadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud del Acuerdo Corporativo de 23 de diciembre de 1997, así como distribuyó las competencias transferidas y delegadas en las respectivas Áreas de Gobierno de esta Corporación; proceso de transferencia de competencias al Cabildo Insular de Tenerife en materia de transportes terrestres y por cable que se materializa a través de la suscripción del Acta de aceptación, entrega y recepción de los servicios, expedientes, bienes, personal y recursos, el día 29 de diciembre de 1997, momento anterior a la denuncia, en consecuencia, el Cabildo Insular de Tenerife resulta competente para conocer del presente expediente sancionador.

Considerando: a tenor de lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, así como del Acuerdo Plenario de 11 de julio de 1995 y siguientes y Decreto de la Presidencia de la misma fecha y posteriores (Decreto de la Presidencia de 1 de julio de 2003, B.O.P. nº 85, de 4.7.03), el órgano competente para ejercer la potestad sancionadora en el expediente que nos ocupa es el Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, que es el órgano que dictó la resolución sancionadora impugnada en el mismo, de fecha 1 de junio de 2004, siendo órgano distinto del Instructor del expediente sancionador, por lo que no se ha producido una confusión de fases instructora y sancionadora y de sus correspondientes órganos, tal como alegaba la entidad mercantil interesada.

Considerando: la legislación básica de régimen local permite a los entes locales crear órganos complementarios distintos de los previstos en la legislación a través de su reglamento orgánico, sobre todo si lo habilita la propia legislación autonómica, sino también porque en el ámbito de la Administración Local es perfectamente aplicable el principio de la desconcentración de competencias. El cambio operado por la Sentencia del Tribunal Constitucional 214/1989, de

21 de diciembre, no significa que los entes locales se hayan visto desposeídos de su potestad de autoorganización, sino que el ámbito del Reglamento Orgánico, en cuanto disposición de carácter general a través de la que los municipios, provincias e islas ejercen esa potestad de autoorganización, debe circunscribirse a la regulación de aquellos aspectos que no entren en contradicción con la Ley 7/1985 y con la legislación autonómica que se dicte al respecto. Potestad de autoorganización que se ha visto reforzada tras la ratificación de España de la Carta Europea de Administración Local (con fecha 20 de enero de 1989), y su incorporación, por tanto, al derecho interno en calidad de Ley Estatal; a través de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (S.T.S. de 11 de mayo de 1998) y la D.A.5ª de la Ley 14/1990, de 26 de julio, que de forma expresa reconoce la posibilidad de que los Cabildos de creación de órganos unipersonales distintos de los establecidos en la legislación de régimen local, a través de sus Reglamentos Orgánicos, cuyo titular deberá ser un Consejero electo.

Es erróneo defender que los Consejeros Insulares del Área del Cabildo Insular de Tenerife sólo pueden actuar por delegación de su Presidente, y no por desconcentración, cuando ambas técnicas están previstas en la legislación estatal aplicable a la Administración local (artículos 103.1 de la Constitución Española; 3 y 12.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; 6 y 22.b) de la Ley básica de Régimen Local), con las diferencias relativas a que la delegación se hace a través de un acto administrativo y la desconcentración a través de una norma, al tratarse de una atribución de competencia, como propia, a un órgano administrativo y que como consecuencia de la dependencia de los órganos administrativos, contra los actos del órgano desconcentrado, al no agotar la vía administrativa, procede la interposición de recurso de alzada ante el órgano superior (artículos 12.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

El expediente se ha tramitado de forma correcta, cumpliéndose los trámites recogidos en el Capítulo IV del Título VI del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que regula, dada su especificidad, el procedimiento sancionador que ha de seguirse en la substanciación de las infracciones a la normativa de transportes por carretera, habiéndose procedido, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 210, a la vista de la documentación obrante en el referido expediente y en el registro de salida de esta Administración insular, a notificar al sujeto interesado el acuerdo de incoación del presente expediente sancionador, donde se contenía el hecho infractor de: "la contrata-

ción de transporte con transportista no autorizado”, comunicándole, a su vez, la tipificación de la infracción en los artículos reseñados, que recogen las infracciones graves, la sanción que, en su caso, habría de serle impuesta y la identidad de la Instructora del procedimiento, del órgano competente para resolver el procedimiento sancionador y la norma que atribuya tal competencia, advirtiéndole que disponía de quince días para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando, o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse, comunicación recibida por el interesado el 10 de mayo de 2004, como así consta en acuse de recibo firmado adjunto al expediente de referencia; en consecuencia, ha sido observado el principio del procedimiento sancionador recogido en el artículo 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual, como presupuesto de una defensa eficaz, el presunto responsable tiene derecho, en un procedimiento sancionador, a ser notificado de los hechos que se le imputen, así como de su calificación jurídica, y la sanción que, en su caso, se podría imponer, así como de la identidad del Instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia, por tanto resulta inoperante la indefensión alegada, dado que, en tiempo y forma, el interesado presentó el oportuno pliego de alegaciones en descargo y en su momento, también el correspondiente recurso de alzada.

Considerando: en referencia a la argumentación del recurrente acerca de la omisión en el expediente del trámite de audiencia a la interesada, consignado en el artículo 212 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, procede prescindir del mismo a la vista de lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que no se han tenido en cuenta en la resolución del expediente otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado.

La inexistencia del trámite de audiencia no comporta siempre una indefensión material, única amparada por la garantía reconocida en el artículo 24.2 de nuestra Constitución, dado que en el presente expediente, esa omisión procedimental no ha originado indefensión de clase alguna al recurrente, al existir en el presente supuesto una total coincidencia entre la resolución de iniciación y la resolución sancionadora, en cuanto al relato de hechos imputados, su calificación legal y la sanción impuesta, trámites notificados formalmente al interesado en fechas 10 de mayo de 2004 y 21 de junio de 2004 respectivamente, ante los que el mismo formuló pliego de alegaciones en descargo y el oportuno recurso de alzada, resultando, en consecuencia, garantizados los derechos que, como presunto responsable en el procedimiento sancionador le asisten, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A la vista de lo expuesto, la ausencia del repetido trámite de audiencia no ha ocasionado al recurrente indefensión alguna, no habiendo precisado el mismo qué concretos medios de defensa se vio privado de aportar, por la falta de traslado de las actuaciones para audiencia; tesis confirmada en la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 16 de junio de 1997 y 6 de febrero de 1998) y del Tribunal Constitucional (STC 145/90, de 1 de octubre: en cuyo fundamento jurídico 3º se dice “Más para que pueda estimarse una indefensión con relevancia constitucional no basta con una simple vulneración meramente formal, sino que es necesario que aquel efecto material de indefensión se produzca”, ese Tribunal ha señalado así, que no existe indefensión de relevancia constitucional cuando “no se llega a producir efectivo y real menoscabo del derecho de defensa”: STC 149/87, fundamento jurídico 39).

Considerando: que el artículo 1 del Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías, en vigor en la fecha de la denuncia, prevé la obligación de contar con una autorización administrativa a cada vehículo que se dedique a los transportes referidos, obligación que viene confirmada por los artículos 90.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 41.1 y 109.1 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, para el supuesto de los transportes públicos discrecionales de mercancías o viajeros; constituyendo su incumplimiento, en el supuesto de un servicio de transporte público de mercancías realizado en vehículo ligero, una infracción grave a la normativa de transportes, debidamente tipificada en el artículo 141.31, en relación con el 140.1.9 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; constituyendo, igualmente, una infracción grave a la normativa de transportes el hecho de contratar con transportista no autorizado, debidamente tipificada en los artículos 141.27 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Considerando: del análisis de los elementos probatorios consignados en el expediente sancionador que examinamos, queda suficientemente acreditado que la entidad mercantil La Capellanía (Antonio Hernández Fraguela) había contratado los servicios de transporte

discrecional de mercancías a la entidad mercantil Suisnova, S.L., tal como acreditó la recurrente mediante factura nº 1247, de fecha 28 de octubre de 2003, que el agente de Inspección de Transportes comprobó que se encontraba en el interior del vehículo inspeccionado, tal como consignó en el Acta de Infracción, habiendo incurrido la entidad expedientada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1.c) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en responsabilidad administrativa, sin que lo alegado o aportado por la misma haya desacreditado la presunción de veracidad “iuris tantum” de los hechos infractores consignados en el Acta de Infracción, formulado por agente de la Inspección de Transportes (artículo 22 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres); ni constituya causa alguna de inimputabilidad de responsabilidad en la comisión de la infracción, recogidas en el artículo 194.2 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dado que el límite de la culpa en la responsabilidad por la comisión de la infracción denunciada, está en el deber de conocimiento de sus obligaciones profesionales por parte del sujeto expedientado y en la diligencia exigible en su actuación y habida cuenta que la factura emitida por la entidad mercantil recurrente con nº 01247 a Ahold Supermercados, S.L. que iba en el interior del vehículo al ser inspeccionado no desvirtúa, sino que confirma la relación de transportista-cliente que motivó la comisión de la infracción inspeccionada y sancionada en el presente expediente sancionador de transportes.

Considerando: en relación a las argumentaciones esgrimidas por la entidad mercantil recurrente relativas a la falta de proporcionalidad de la sanción impuesta, teniendo en cuenta que la potestad sancionadora de la Administración es del tipo reglada, de aplicación del tipo legal al hecho infractor, así, en la graduación de la sanción que se impone a cada tipo, el órgano administrativo debe, dentro de los criterios de graduación que concreta el legislador en las normas sancionadoras (artículo 143 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres) buscar, en atención a las circunstancias que operan en cada caso, de entre las sanciones posibles, la más proporcionada al desvalor antijurídico del comportamiento cometido, así, la infracción cometida por el sujeto expedientado es considerada por el artículo 141.27 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, como de carácter grave, encontrándose la cuantía de la sanción impuesta, por su comisión, dentro de los límites mínimos para las infracciones

graves fijados por el artículo 143 de la citada ley, señalando, por demás, que la proporcionalidad es principio informador y de aplicación general a la actividad administrativa.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Hernández Fraguela, en nombre y representación de la entidad mercantil La Capellanía (Antonio Hernández Fraguela) confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, de fecha 1 de junio de 2004, que determinó la imposición de una sanción de cuatrocientos un (401,00) euros manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2005.-  
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

**564** *Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 23 de febrero de 2005, por el que se somete a información pública el proyecto denominado “Estación Desaladora de agua de mar de Granadilla”.*

La Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, ha resuelto, entre otros particulares, tomar en consideración y someter a información pública durante el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en este medio, el proyecto denominado “Estación Desaladora de agua de mar de Granadilla”, junto con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, para que cualquier persona física o jurídica pueda formular cuantas observaciones considere oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico; 93 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 27 (calificación territorial) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias.

El proyecto y demás documentación se encuentran de manifiesto en la sede del Consejo Insular de Aguas, sita en la 2ª planta del Edificio El Cabo, calle Leoncio Rodríguez, 7, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2005.-  
El Gerente, José Fernández Bethencourt.

### Otras Administraciones

#### Juzgado de 1ª Instancia nº 2 (Antiguo mixto nº 2) de La Laguna

**565** *EDICTO de 11 de febrero de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de procedimiento de separación contenciosa nº 0000411/2003.*

JUZGADO DE: 1ª Instancia nº 2 (Antiguo mixto nº 2) de La Laguna.

JUICIO FAMILIA: separación contenciosa 0000411/2003.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Natalia Lagarejos Rodríguez.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Mohamed Rabby Cámara.

SOBRE: s. matrimonial.

En el juicio referenciado, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue: "SENTENCIA.- En la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a veintisiete de enero del año dos mil cinco. La Ilma. Sra. Dña. María Paloma Fernández Reguera, Magistrada Juez de Primera Instancia nº Dos de esta ciudad y su Partido Judicial, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento de Separación promovidos por Dña. Natalia Lourdes Lagarejos Rodríguez, y en su representación el Procurador de los Tribunales Sra. Lara Rodríguez, contra D. Mohamed Rabby Cámara, declarado en rebeldía en las presentes actuaciones, en solicitud de que se decrete la separación matrimonial de los cónyuges, en base a lo dispuesto en el artículo 82.2º del Código Civil; y ...

FALLO: que estimando la demanda inicial de estas actuaciones interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sra. Lara Rodríguez, en nombre y representación de quien comparece, en su consecuencia, debo declarar y declaro la separación judicial del matrimonio formado por Dña. Natalia Lagarejos Rodríguez y D. Mohamed Rabby Cámara, con todos los efectos legales inherentes. Se acuerdan como medidas para regular las consecuencias de la separación decretada, las siguientes: 1º.- Los cónyuges podrán vivir separados cesando la presunción de convivencia conyugal.- 2º.- Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privados del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, en su caso.- 3º.- El hijo menor de edad del matrimonio quedará en compañía y bajo la guarda y

custodia de la madre, compartiendo ambos padres la titularidad de la patria potestad, pudiendo el padre comunicar con sus hijos los viernes alternos desde las 17 horas hasta las 19 horas, debiendo realizarse el régimen de visitas, en el llamado Punto de Encuentro, a instancia del padre.- 4º.- Se fija como pensión alimenticia a favor del hijo menor la cantidad de 200 euros a ingresar en la cuenta corriente que designe la parte actora, en los cinco días primeros de cada mes y revalorizables anualmente conforme al I.P.C. Todo ello sin hacer declaración expresa en materia de costas procesales. Contra esta sentencia podrá prepararse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esa mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.- María Paloma Fernández Reguera.- PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada Juez que la suscribe habiéndose celebrado audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. Cristina Arozamena. Rubricados".

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia del demandado D. Mohamed Rabby Cámara, por providencia de 11 de febrero de 2005 la Sra. Magistrada Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada, y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

En La Laguna, a 11 de febrero de 2005.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En La Laguna, a 11 de febrero de 2005.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

#### Juzgado de Primera Instancia nº 3 de La Orotava

**566** *EDICTO de 14 de febrero de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de procedimiento de separación contenciosa nº 0000400/2003.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de La Orotava.

JUICIO FAMILIA: separación contenciosa 0000400/2003.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. María Candelaria González Arbelo.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Manuel Díaz Salazar.

SOBRE: separación.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

La Sra. Dña. Carmen Rosa Marrero Fumero, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº Tres, de los de esta Ciudad y su Partido Judicial, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento de Separación Contenciosa nº 400/2003 promovidos por Dña. María Candelaria González Arbelo, representada por el Procurador Sr. González Martín y asistida por el Letrado Sr. Martín León, contra D. Manuel Díaz Salazar, en situación de rebeldía procesal, en solicitud de que se decrete la separación matrimonial de los cónyuges, ha resuelto dictar la presente sentencia.

#### FALLO

Se estima la demanda inicial de este procedimiento, y en consecuencia se decreta la separación matrimonial de Dña. María Candelaria González Arbelo, representada por el Procurador Sr. González Martín, y D. Manuel Díaz Salazar, en situación de rebeldía procesal, sin adoptarse ninguna medida con respecto a dicha separación, y con los efectos legales inherentes a tal declaración.

Todo ello, sin hacer declaración expresa en materia de costas procesales.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación, a preparar por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo. La Sra. Juez.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 19 de julio de 2004 la señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia, para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia.

En La Orotava, a 14 de febrero de 2005.- El/la Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



## BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Conciliado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprinta Bonnet, S.L.